DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Viernes 18 de Octubre de 1907 — TOMO IX — Núm. 614

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 16 de Octubre de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 25 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Areco, Lenzi (don Eduardo), Blengio Rocca, Ros, Cuñarro, Pons, Avegno, Segundo, Berro y Lenzi (don Carlos E.).

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Si no se observa el acta leída, se considerará aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

«La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales hasta la cantidad de 15.000 pesos, con el objeto de cooperar á la Exposición Nacional de Industrias organizada por la Unión Industrial Uruguaya.»—(A la Comisión de Fomento).

«La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de 250.000 pesos del superávit del ejercicio 1906-1907 para la mejora de cárceles departamentales, construcción de edificios para el Cuerpo de Bomberos; construcción, adquisición y reparación de edificios policiales; adquisición de muebles y provisión de equipos á las policías.»—(Repártase).

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día.

Continúa la segunda discusión del proyecto de ley de divorcio.

Está en discusión el artículo 26.

Señor Areco—Pido la palabra.

Al terminar la sesión anterior, el señor senador por Florida preguntaba en qué Registros debían inscribirse las revocaciones á que se refiere el artículo 26 del proyecto.

El Registro ese es el de Ventas, porque el artículo 25 establece que el cónyuge que dé mérito al divorcio perderá todo lo que se le hubiera dado con motivo del matrimonio, y todos sabemos que nuestra legislación civil ha establecido y consentido que se hagan donaciones por causa de matrimonios.

Cuando el matrimonio se disuelve por causa de divorcio, era justo que la disposición que ha sancionado el Honorable Senado en el artículo 25 del proyecto, fuera establecida también, sin perjuicio posible de terceros, y para evitar perjuicios posibles de los terceros era necesario que la revocación de la donación se inscribiera en el Registro de Ventas.

(Entran los señores Campisteguy y Magariños Veira).

Por eso el artículo establece la obligación de hacer esa inscripción en el Registro correspondiente.

Creo que con estas explicaciones quedará satisfecho el señor senador por la Florida.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pido la palabra.

Era mi propósito, no haber insistido en la pregunta que hice en la sesión anterior, porque estudiando detenidamente el artículo 25 me he convencido de que está perfectamente redactado al establecer que las revocaciones de las donaciones por causa ó en consideración al matrimonio que quedan revocadas en caso de divorcio, se debían inscribir en *el Registro respectivo*. Pero es que el Registro respectivo no es el Registro único que dice el señor senador por Treinta y Tres; si así fuera, habría que decir en *el Registro de ventas*, y no en el *Registro respectivo*. Es que hay casos de registro de ventas, pero hay también casos de registro de hipoteca y casos de registro de usufructo.

Es claro que si se hace una donación con motivo del matrimonio y esa donación queda revocada por la sentencia de divorcio, esta revocatoria debe inscribirse en el Registro de Ventas, como toda donación de bienes inmuebles.

Pero, por ejemplo, si con motivo de un matrimonio se da de una propiedad raíz una cantidad hasta diez mil pesos, y esa donación se revoca, corresponde inscribirla en el Registro de Hipotecas, que es donde se ha inscripto primeramente el gravamen ó desmembramiento de ese bien inmueble.

Si, por ejemplo, se da el usufructo de un bien inmueble, en consideración al matrimonio, la revocatoria hay que inscribirla en el Registro de Locaciones y Anticipos.

De modo que está bien el artículo, cuando dice: «en el Registro respectivo», según la naturaleza jurídica del contrato de donación.

En ese sentido votaré el artículo, porque me parece que está perfectamente redactado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 26.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 27.

—Se leyó.

En discusión.

(Entra el señor Serrato).

Señor Lenzi (don Carlos)—Pido la palabra.

Cuando se discutió el artículo 12 de este proyecto de ley, el señor senador por Río Negro tuvo ocasión de manifestar que se le daba al juez de divorcio una facultad demasiado amplia, respecto á las medidas previsoras que aquel artículo estatuye.

Este artículo 26 que estamos discutiendo, tiene, en mi opinión, ese mismo defecto.

Hace facultativo en el juez de divorcio disposiciones que debieran ser de carácter preceptivo, si es que ellas corresponden. Conviene quitar á los magistrados toda esta influencia de terceros ó de criterio puramente personal para que resuelva los casos en un sentido ó en otro, según su facultad privativa.

La misión del magistrado, siempre debe ser la aplicación estricta de la ley, que es la que ordena, y por lo tanto estas facultades de *poder* decretar pensiones, según su criterio personal, me parece que es un defecto en la legislación que conviene corregir y evitar.

En el proyecto de la Comisión de Legislación, muy juiciosamente se han establecido dos únicos casos en que la mujer puede pedir esta ayuda pecuniaria: cuando ella no fuera culpable del divorcio y cuando el divorcio lo fuera por mutuo consentimiento.

Unicos dos casos, decía, en que correspondería que se pasase á la mujer una pensión alimenticia que satisfaría el otro cónyuge.

Y esta misma obligación del otro cónyuge cesa también en dos casos por el artículo en debate: si la mujer contrae nuevas nupcias y si lleva una vida desarreglada.

Podría, en mi opinión, agregarse un tercer caso para hacer cesar estas pensiones. Sería el caso en que la mujer abandonase el país, porque por el artículo 28, la mujer divorciada puede abandonar el país sin necesidad de autorización de su otro cónyuge.

De modo, pues, que en los tres casos: en el caso en que la mujer contraiga nuevo matrimonio, en el caso de que la mujer lleve una vida desarreglada, ó en el caso en que se ausente del país, cesará la pensión alimenticia. Pero agrego que en los dos únicos casos, esto es, cuando la mujer no sea culpable del divorcio ó se decrete éste por mutuo consentimiento, debe entonces ser preceptivo de la ley el goce de las pensiones alimenticias y no facultativo del juez.

Es claro que se me ocurre, desde ya, la observación que podrá hacer la Comisión de Legislación.

Podrá darse el caso—se dirá—que la mujer divorciada tuviera bastantes recursos para no necesitar del auxilio pecuniario de su otro cónyuge. Pero el artículo, en su redacción, se adelanta á salvar esta duda, diciendo: «que el juez, al establecer las pensiones alimenticias, tendrá en cuenta las facultades del obligado y las necesidades de la mujer». Es decir, tendrá en cuenta los recursos del marido y las necesidades de su otro cónyuge.

Es evidente que si la mujer no tiene necesidades pecuniarias, el juez no decretará la pensión alimenticia; pero cuando tenga necesidades y cuando el marido tenga recursos y el divorcio sea imputable al marido ó por mutuo consentimiento, debe ser preceptivo que el juez, al dictar el divorcio, fije una pensión con arreglo á las necesidades de la mujer y á los recursos que tenga el marido.

En ese sentido yo propondría que la redacción del artículo quedara así:

«El juez, al declarar el divorcio, acordará á la mujer no culpable ó que haya obtenido el divorcio por mutuo consentimiento, una pensión alimenticia que satisfará el otro cónyuge, y que será determinada teniendo en cuenta las facultades del obligado y las necesidades de la mujer, procurando en lo posible que ésta conserve la posición que tenía antes del matrimonio. Cesará esta obligación si la mujer contrae nuevas nupcias, si lleva una vida desarreglada, *ó se ausenta del país*».—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la modificación propuesta por el señor senador por la Florida, está en discusión, conjuntamente con el artículo.

Señor Areco—Pido la palabra.

La Comisión, señor presidente, mantiene el artículo 27 en la forma en que está redactado. No acepta la restricción que establece el señor senador, de que cese la obligación de la pensión alimenticia cuando la mujer abandone el país, porque desatado, como es por el divorcio y por ministerio de la ley, el matrimonio, es necesario, para ser lógicos y justos, que se devuelva á la mujer la más amplia libertad, la misma libertad de que gozaba cuando soltera.

En cuanto á la forma de redacción imperativa que da á la primera parte del artículo, tampoco la acepta, porque el principio general de esta ley ha sido establecer que las partes pueden acordarse sobre todos los puntos que han de arreglarse con motivo de la disolución del matrimonio, y únicamente en el caso en que no haya ese acuerdo de voluntades para fijar la pensión, que establece el artículo 27, es que el juez puede fijar esa pensión. Pero no puede fijar esa pensión imperativamente, porque quiera hacerlo el juez; es necesario que la solicite la parte interesada. Por eso está bien redactado el artículo.

Redactado el artículo en la forma que pretende el señor senador por la Florida, resultará que en todos los casos el juez tendrá que fijar la pensión, aún en aquellos casos en que la mujer no quisiera pedirla.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Eso no, porque los derechos son renunciables.

Señor Areco—Por las razones que he dado, la Comisión mantiene su artículo.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se votará en primer término el artículo propuesto por la Comisión, y si éste fuera rechazado, se votará con la modificación propuesta por el señor senador por la Florida.

Se va á votar el artículo tal como lo propone la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Dudosa.)

—Sírvanse marcar los señores senadores la votación.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 28.

—Se leyó.

En discusión.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pido la palabra.

Aun cuando con poca esperanza—casi diría con ninguna—de que la Comisión acepte modificaciones en este proyecto de ley, yo, como legislador, deseo y creo cumplir con mi deber marcando los vacíos que entiendo que él tiene, desde que hay ventajas positivas en que se sancione con toda corrección para evitar dificultades de futuro en los casos de sentencias de divorcio.

De modo, pues, que con este íntimo convencimiento, no voy á proponer concretamente ninguna modificación: voy á exponer mis ideas y dejar constancia de ellas.

Este artículo 27, dice: «El derecho sucesorio entre padres é hijos se ejercerá con arreglo al derecho común.» Lo que demuestra que en los juicios de divorcio los derechos de los hijos también deben ser contemplados, aún cuando el señor senador por Treinta y Tres, manifestaba el otro día, al discutirse el artículo 16 respecto del inventario provisorio, que los hijos no tienen nada que ver en los juicios de divorcio.

Señor Areco—Con relación á los bienes.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Precisamente con relación á los bienes, es de lo que estoy hablando.

Señor Areco—Que no son de ellos.

Señor Lenzi (don Carlos E.) — Se me ocurre, señor presidente, lo siguiente: Cuando se dictó la ley de pensiones—tanto la ley del año 1838 como la ley particular del 14 de Octubre de 1904—no pudo el legislador tener presente el caso del divorcio por la disolución del vínculo matrimonial, desde que estaba en vigencia y lo está todavía, la indisolubilidad del matrimonio.

De modo que siempre hablan aquellas leyes de las pensiones que corresponden á la viuda.

Pero al dictar ahora una ley resolviendo la disolución del vínculo matrimonial, vamos á encontrar, en la trasmisión de las pensiones, dudas respecto á qué cónyuge corresponde la pensión á que tuviera derecho el jubilado; y se sabe que esto es de gran interés para las familias, porque es para muchos la única garantía, el único recurso de futuro que tienen los cónyuges y los hijos.

Respecto á los hijos, podría decirse que el artículo 28 prevé el caso, puesto que dice, «que los derechos sucesorios entre «padres é hijos se ejercerán con arreglo al «derecho común»; y tratándose de las pensiones, el artículo 30 de la ley de 14 de Octubre de 1904, dice: «que la viuda é hi«jos solteros, legítimos ó naturales reco«nocidos de los empleados públicos que, «comprendidos en el artículo 16 de la «presente ley, fallezcan desempeñando un «cargo en servicio del Estado, tendrán «derecho á una pensión», etc. etc.

De modo, pues, que al referirse el artículo 30 de la ley de 14 de Octubre de 1904 á los hijos, lo es en mi concepto, á todos los hijos de todos los matrimonios de un jubilado.

Así, si un empleado público tiene en su primer matrimonio dos hijos, se divorcia, contrae nuevas nupcias y tiene otros dos hijos de su segundo matrimonio, falleciendo con derecho á pensión, esta pensión se divide entre los cuatro, por partes iguales.

De modo que no habrá duda en la tramitación de las pensiones con respecto á los hijos.

Pero la duda existe, á mi juicio, en lo que se refiere á la viuda.

Supóngase este caso práctico...

Señor Areco—¿Me permite una interrupción, para no tener que hacer discurso?

En divorcio, no hay viudas...

Señor Lenzi (don Carlos E.)—No tengo interés en que me conteste. Yo expongo mis ideas y el señor senador expondrá las suyas.

Señor Areco—Muchas gracias por su galantería.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Supongamos, señor presidente, un empleado público, casado, que durante 20 años ha estado apartando de los recursos del hogar el montepío mensual para llegar á la jubilación, y dejar por derecho positivo y cierto á la mujer la pensión que establece la ley de 1904.

A los 20 años se divorcia, contrae nuevo matrimonio, y á los dos ó tres años, por ejemplo, fallece.

Esta pensión, ¿á quién corresponde? ¿á la primer mujer, que ha estado durante 20 años economizando para pagar el montepío, ó á la segunda cónyuge, que solamente ha hecho ese sacrificio por algunos pocos años?

Digo que en esto hay un vacío que aclarar respecto á la situación en que quedan las familias de los jubilados—si se amparan á la ley de divorcio.

Debiera establecerse la proporción de la pensión, según los años de casado de cada uno.

No presento, como ya dije, ninguna forma dispositiva, porque es innecesario presentarla, desde que no se ha de aceptar, de seguro, por la Comisión informante.

Señor Blengio Rocca—No se aceptan las que no sirven.

Señor Serrato—Esa yo la acepto.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Agrego que el artículo 31 de la ley citada de

1904, va á traer otras complicaciones y dudas.

Dice el artículo 31 de la ley de 14 de Octubre de 1904: «Si el el empleado pú- «blico fallecido, comprendido en el artículo «16, es soltero ó viudo ó sin hijos y tiene «madre viuda natural ó legítima, ésta go- «zará de la pensión.»

Supóngase este otro caso práctico: Un empleado público con 20 años de servicios, que ha pagado el montepío desde que es obligatorio,—se divorcia y no se vuelve á casar, se mantiene en estado de divorciado y fallece: ¿á quién pasa la pensión? ¿á la primera mujer ó á la madre del empleado fallecido?

Es un conflicto, manifiesto, que no resuelve la ley que estamos discutiendo.

Me limito solamente á exponer estas ideas, dejando salvada así mi opinión. He terminado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Señor Serrato—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Serrato—En vista de quella Comisión informante no contradice las observaciones hechas por el señor senador por la Florida, quiero dejar constancia de que entiendo que el vacío que ha hecho notar en el proyecto es evidente.

En mi concepto, la cuota mensual que cada empleado de la Nación entrega al Tesoro Público—si se rige por la ley de 1838, ó á la Caja de Jubilaciones Civiles, si se rige por ley de 1904—constituye un bien ganancial, que corresponde, por tanto, por igual al hombre como á la mujer.

El vacío, pues, resulta, por otra parte, evidente con el ejemplo que el señor senador por la Florida ha puesto.

Ese bien, que pertenece en común al marido y á la mujer, al contraer el primero segundas nupcias pasa íntegramente,—al menos me parece que es así por el proyecto de ley—á la segunda mujer en el caso en que fallezca el esposo.

De manera que pasará á la segunda mujer la pensión que es la consecuencia del aparte que el causante había hecho durante el primer matrimonio y también durante el 2.°.

Es evidente, pues, que esa pensión, consecuencia directísima de ese aparte del sueldo, no corresponde íntegramente á la segunda mujer: corresponde a la primera y corresponde á la segunda.

Corresponde á los hijos del primer matrimonio y corresponde á los del segundo, en la proporción que del aparte mismo se hubiera hecho. Es decir, que si en el primer matrimonio el aparte se hubiera hecho durante 20 años y en el segundo durante 10, la pensión deberá dividirse en dos terceras partes para la primera mujer é hijos del primer matrimonio y una tercera parte solamente para la segunda.

Por estas razones, y por las ya expuestas por el señor senador por la Florida, si se presentara indicación concreta sobre el particular para salvar esa omisión, yo la votaría.

No puedo hacerla yo, porque realmente me toma de sorpresa la cuestión y no pueden prudentemente improvisarse disposiciones en materia de suyo tan compleja.

Señor Areco—La Comisión entiende, señor presidente, que dado el caso de que hubiera que establecer alguna modificación con respecto á la forma cómo deben trasmitirse las pensiones reguladas por las leyes de 1838 y 1904, no sería en esta ley donde debían hacerse las aclaraciones al respecto, sino que cualquier proyecto que se presentara en ese sentido importaría desde luego una modificación á los estatutos que rigen nuestras diversas clases de modificaciones y pensiones.

De manera que el pensamiento puede recogerse para, en la oportunidad debida, darle forma en un proyecto expreso que resuelva la cuestión.

La ley que se dictase debería incorporarse, ya sea á la ley de 1838 ó á la de 1904, pero no á la ley de divorcio.—(Apoyados).—(No apoyados).

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Corresponde expresamente á esta ley.

Señor Areco—Esa es cuestión de opiniones.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 28.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 29.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 30.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 30.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 31.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 31.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 32.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 33.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 34.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 34.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 35.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 35.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 36.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 36.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 37.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 37.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 38.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 38.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 39.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 39.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 40.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 40.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 41.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 41.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 42.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 42.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 43.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo 43.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 44.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo 44.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 45.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Lenzi (don Carlos E).—Pido la palabra.

Este artículo dispone que el juez de divorcio—que es siempre un Juez Letrado, según lo establece un artículo precedente—antes de cualquier trámite, salvo las medidas provisionales, debe señalar audiencia para tentar la conciliación.

En la tramitación de los juicios de divorcio, el artículo puede sugerir esta duda á los que inicien esos juicios: si la conciliación ha de ser ante el mismo juez de la causa, como parece resultar del texto del artículo 45.

Sin embargo, esto no podría sostenerse, porque el artículo 107 de la Constitución de la República establece que los jueces de conciliación son los Jueces de Paz, no pudiendo ser jueces de conciliación los Jueces Letrados.

Parece, pues, que lo que ha querido establecerse por este artículo, es que sin perjuicio de lo estatuido por la Constitución de la República, que dispone que la conciliación se tentará ante el Juez de Paz, antes de deducirse cualquier demanda, se haga otra tentativa de conciliación ante el juez de la causa.

Esto, aunque parezca un detalle en la ley, es importante, porque podría traer aparejada la nulidad de una sentencia, si no se entabla previamente el juicio de conciliación ante el Juez de Paz.

Creo que lo que se ha querido es que haya, si es necesario, dos juicios de conciliación: el preceptivo, estatuido por la Constitución, ante el Juez de Paz, y el juicio de conciliación, ante el juez de divorcio.

Yo entiendo que es así y en ese sentido voy á votarlo.

Señor Areco—Pido la palabra.

Si no recuerdo mal, señor presidente, el Código Civil tiene una disposición análoga en cuanto legisla sobre separación de cuerpos.

Me parece que, dada la especialidad de esos juicios, el único juez que está obligado á señalar audiencias para que la conciliación se celebre, es el Juez Departamental ó Civil, ante el cual se presenta el cónyuge iniciando su demanda de separación de cuerpos.

Luego, pues, este artículo no hace más que aplicar un precepto sabio de nuestra legislación positiva, que hasta ahora no ha producido trastornos de ninguna especie, ni ha sido tomado como base para negar la jurisdicción de los jueces.

El precepto constitucional se cumple desde el momento que la conciliación se llena,—y hay que fijarse en que, con arreglo á nuestro proyecto, la conciliación en los juicios de divorcio se intenta varias veces por el magistrado.

Veremos en un artículo posterior que antes de abrir á prueba la causa, el juez debe señalar audiencia para tentar el avenimiento de los cónyuges. Y esto se explica, por la naturaleza de los juicios, porque hay un interés social en que si las causas que han producido la desunión del matrimonio no son profundas, la unión se mantenga.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—¿Me permite, señor presidente?

Si el alcance del artículo 45 es el que le da el señor senador por Treinta y Tres, resulta, evidentemente, que ese artículo es inconstitucional.

En la práctica—si es que el señor senador ejerce la profesión de abogado,—sabrá que se llena siempre el requisito de la conciliación ante el Juez de Paz, en los casos de separación de cuerpos, y que después se deduce la demanda ante el Juez Letrado Departamental.

Y tiene que ser así, porque la Constitución de la República dice, expresamente: «Artículo 107. Se establecerán igualmente «Jueces de Paz, para que procuren conci- «liar los pleitos que se pretendan iniciar; «sin que pueda entablarse ninguno en «materia civil y de injurias, sin constan- «cia de haber comparecido la parte á la «conciliación».

De modo, pues, que la Constitución establece expresamente que no puede diligenciarse ninguna demanda en materia civil ni de injurias, si la conciliación no es ante Juez de Paz.

Es claro que bien puede ser que este artículo haya querido reiterar esa conciliación; que fracasada ante el Juez de Paz, se haga nuevamente ante el juez de la causa,—y me parece que esta medida sería prudente; pero entiendo que este punto debe quedar resuelto, al menos en la discusión: que el acto de conciliación debe ser iniciado ante el Juez de Paz.

Señor Magariños Veira—Apoyado, porque lo que abunda no daña. Puede haber muy bien dos juicios de conciliación.

Señor Areco—Para terminar con la discusión de este artículo, la Comisión propone que el inciso 1.° del artículo 45 termine con esta frase, después de las palabras «ocho días después de entablada la acción»: *sin perjuicio de la conciliación, previa á la demanda, que deberá tentarse ante el Juez de Paz.*

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 45 con la modificación introducida por la Comisión de Legislación. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 46.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pido la palabra.

No es de extrañarse que haga observaciones respecto de estos artículos, porque son sólo de tramitación judicial, y es muy explicable que al redactarse un proyecto de ley haya quedado alguna tramitación no prevista.

En el artículo 46 se dice que, malograda la conciliación, se conferirá traslado de la demanda á la parte demandada; pero no dice si ha de hacerse la tramitación judicial con un solo escrito ó con dos por cada parte; si es un traslado y *autos*, ó si es con dos escritos, dúplica y réplica.

El Código de Procedimiento Civil, dice: «Toda demanda por menos de 1.000 pesos, se sentencia con un solo traslado al demandado.»

Y aquellos juicios que no es posible apreciarlos pecuniariamente, como el estado civil de las personas, como sería un juicio de divorcio, el artículo 68 del mismo Código los presume que exceden todos de mil pesos para la sustanciación de los juicios, del punto de vista de la importancia del asunto.

De modo, pues, que la Comisión de Legislación ha podido, teniendo presente lo que estatuye el Código de Procedimiento Civil en su artículo 68, creer que estaba allí implícitamente comprendida esta clase de juicios, y que su tramitación debe ser con dos traslados, vale decir, con cuatro escritos.

Sin embargo habría quedado quizá mejor la redacción, diciéndolo expresamente: «Se sustanciará la demanda de divorcio, con dos escritos por cada parte.»

Porque parece, del articulado, que sólo será con un escrito por cada parte, y entonces saldríamos de la regla de procedimiento, respecto á la apreciación de esta clase de juicios,—y en esto de divorcio, cuantas más tramitaciones haya, mejor; más esperanza habrá de conciliación.

De manera que dejando el artículo tal como está, por lo menos debía declararse en la discusión que será con cuatro escritos, dos por cada parte.

Quizás con esta aclaración por parte de la Comisión, si accediera á ello, bastaría.

Señor Areco—Pido la palabra.

La Comisión mantiene su artículo. En cuanto al procedimiento general del juicio, se aplican las reglas del derecho procesal común, mientras no sean expresamente derogadas por una ley.

Demanda, no hay más que una. Se llama *demanda* al escrito inicial de la acción.

De esa demanda se le confiere traslado á la parte demandada, y el escrito en que ésta contesta se llama *contestación.*

Cuando un juicio se ha de sustanciar con más de un escrito por cada parte, entonces el juez da traslado de esa contestación á la parte demandante, que presenta su escrito de *réplica* y después, á mérito del traslado, se presenta el escrito de *dúplica* por la otra parte.

De manera que está bien empleada la frase, que se limita á establecer que se conferirá el traslado de la demanda, á la parte demandada, porque demanda no hay más que una, cuyo traslado está obligado á dar el juez, del juicio que se ha iniciado, que ya ha sido suspendido hasta que se celebre la audiencia establecida por el artículo anterior, para tentar la conciliación entre las partes.

Si esa conciliación se malogra, si no da resultado, entonces hay que seguir el juicio, y el trámite del juicio, según el derecho procesal común, es dar traslado al demandado.

Y declaro que no considero extemporáneas las consideraciones que el señor senador por la Florida ha hecho á propósito del artículo, porque ellas aclaran el concepto.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Mi duda no era sobre la palabra *demanda;* es, si se hace con cuatro escritos ó con uno.

Señor Areco—Se aplican las teorías de derecho procesal común; que las cuestiones sobre el estado civil se sustanciarán con cuatro escritos.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Es mejor que quede aclarado en la discusión, que ha de ser con cuatro escritos.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 47.

—Se leyó.

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 48.

—Se leyó.

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Léase al 49.

—Se leyó.

En discusión.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Entiendo que para la buena economía de esta ley, para su verdadera lógica, estos artículos deben ser cambiados en la numeración y colocación; es decir, primero debe figurar el que está ahora como 49, y después como 49 el 48.

Este artículo dice que la sentencia del Juez Letrado Departamental podrá ser apelada.

Pero de sentencia se habla recién en el otro artículo.

De modo que debe venir posteriormente el artículo de la apelación de la sentencia.

Propongo que se altere el orden de la colocación de estos dos artículos, por lógica, porque se legisla así: de la conciliación, de la prueba, de la sentencia, y de la apelación.

Así es que creo que conviene modificar la colocación de estos artículos.

Señor Areco — Yo, personalmente, no tendría inconveniente en que se alterara la colocación de los artículos, como lo indica el señor senador por la Florida; pero observo, sí, que el artículo 48 ya ha sido sancionado.

Habría que establecer una especie de reconsideración, para cambiar de lugar á esos artículos.

Por otra parte, en lo que á mí respecta, declaro que lo que yo busco en las leyes es que el articulado de las mismas contenga preceptos claros, expresos, que no se presten á dudas, ni á interpretaciones diversas, ni á tergiversaciones posibles; yo no busco en las leyes la simetría que se busca en un empedrado, cuyos adoquines deben ir en línea recta, bien nivelado.

De modo, que me es indiferente que se coloque el 47 en lugar del 48, ó el 48 en lugar del 47.

Observo que esa misma indicación va á repetirse, si se accede á lo manifestado por el señor senador por la Florida, respecto al artículo 50, cuando llegue el momento de votarlo.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—La ordenación es una cuestión fundamental en las leyes.

¿Cómo va á ser sin importancia? ¿Por qué, entonces se divide en capítulos la ley? ¿Por qué en unos habla de procedimientos; en otros de las causas del divorcio; de sus efectos; de casos determinados? ¿Por qué clasifica y enumera la ley,—sus distintas disposiciones y preceptos— detallándola y analizándola? Porque precisamente una de las cosas más requeridas de una ley, es la ordenación de los capítulos y de sus artículos.

¿Cómo va á hablar usted de la prueba; de la conciliación; de la sentencia y de la apelación, en una forma desordenada y sin método?

Señor Areco—Observo al señor senador, que debe hablar impersonalmente; que debe dirigirse al Senado.

Señor Lenzi—Yo no he querido, ni me dirijo al señor senador: hablo dirigiéndome á la Mesa.

Señor Areco—Está hablando de *usted*, sencillamente.

Señor Lenzi—De modo que no puede decirse que no tenga importancia la ordenación lógica de los artículos.

Yo entendía que era ello un error puramente de imprenta al hacerse la colocación de los artículos y por eso manifesté y hasta creí que era facultativo de la Mesa ordenarlos, á la sola indicación de un senador.

De que están mal colocados esos dos artículos, cualquiera que lea la ley se dará cuenta de ello.

Hecha la salvedad, he terminado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo 49.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el 50.

—Se leyó.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 51.

—Se leyó.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

El artículo 52 es de orden.

Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará.—(Aplausos en la barra).

No habiendo más asuntos en la orden del día, se levanta la sesión.

—Eran las 5 y 38 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

11.ª Sesión Extraordinaria sin número

17 DE OCTUBRE DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10, p. m., los señores representantes: Rivas, Stirling, Freire (don Tulio), Oneto y Viana, Sudriers, Pérez Olave, Quintana (don Alberto S.), Miranda, Paullier, García (don Luis I.), Navarrete, Sosa, Cortinas, Fernández, Mora Magariños, Carvalho Lerena, Accinelli, Rodríguez Larreta, Iglesias, Olivera (don Lauro A.) Olivera (don Félix A.), Cabral, Massera, Roosen, Otero, Martínez, Berro, Samacoitz, Semblat, Lussich, Enciso, Vidal, Pittaluga, Leal, Buenafama y Saldaña.

Faltan:

Con aviso los señores: Albín, Roxlo, Espalter, Devincenzi, Freire (don Román), Icasuriaga, Brito, Canfield, Quintana (don Julián), Herrera, Arena, Muró, Barbaroux, Rodríguez (don Gregorio L.) Canessa y Ponce de León (don Vicente).

Con licencia los señores: Manini Ríos, Borrás y Vásquez Acevedo.

Sin aviso, los señores: Ferrando y Olaondo, Lezama, Travieso, Castro, Caetano, García (don Bernardo), Ramón Guerra, Borro, Fleurquin, Pelayo, Rücker, Casaravilla Vidal, Zorrilla, Suárez, Pereda y Ponce de León (don Luis).

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión, por falta de número.

Va á darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

«La Honorable Cámara de Senadores devuelve, modificado, el proyecto de ley de divorcio.»

(A la Comisión de Legislación).

No hay más asuntos de qué dar cuenta.

Señor Oneto y Viana—La Mesa acaba de dar cuenta de que el Senado ha devuelto con modificaciones el proyecto de ley de divorcio.

La Comisión de Legislación en mayoría está dispuesta á informar verbalmente en la próxima sesión, y tengo yo el encargo de hacerlo.

Por esa razón pido á la Mesa que haga publicar esas enmiendas, que son muy pocas, en el Diario Oficial de mañana, á fin de que la Cámara las conozca y esté habilitada para tratarlas.

Señor Rodríguez Larreta—Yo no sé, señor presidente, cómo la mayoría de la Comisión de Legislación...

Señor Massera—Eso iba á preguntar yo.

Señor Rodríguez Larreta—... ha podido manifestar sus opiniones, cuando no se ha reunido.

Señor Oneto y Viana—Voy á enterarlo, al señor diputado.

La mayoría de la Comisión de Legislación, que es la mayoría partidaria del proyecto de divorcio, está compuesta por los doctores Paullier, Saldaña, Pérez Olave y el que habla en este momento.

Señor Rodríguez Larreta—Perfectamente; pero la mayoría de la Comisión no tiene el derecho de adoptar resoluciones y comunicarlas á la Cámara, sino después de celebrar sesión con sus colegas y cambiar ideas con ellos...

Señor Massera—Y en la última sesión no estaba el doctor Paullier.

Señor Rodríguez Larreta... Y como eso no ha ocurrido, porque recién se da cuenta de ese asunto, me parece que la prudencia, y el Reglamento, que está de acuerdo con la prudencia, aconsejan que se espere á que la Comisión se reuna y resuelva.

Señor Oneto y Viana—No nos hemos reunido; pero los miembros de la mayoría de la Comisión hemos hablado al respecto.

Señor Rodríguez Larreta—Pero no se puede hacer eso, ni se hace en ningún Parlamento del mundo.

Señor Mora Magariños—Como no hay *quórum*, no puede adoptarse ninguna resolución.

Señor Presidente—La indicación formulada por el doctor Oneto y Viana, de que las enmiendas se publiquen en el Diario Oficial, puede adoptarla la Mesa y eso no perjudica la tarea de la Comisión.

Señor Rodríguez Larreta—Si la Mesa por sí sola lo quiere hacer, lo hará.

Señor Presidente—Eso es lo que la Mesa dijo que haría.

Señor Oneto y Viana—Queda terminado el incidente entonces, señor diputado.

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Montevideo, 17 de Octubre de 1907.

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

Modificaciones del Honorable Senado al Proyecto de Ley de Divorcio

Sanción de la Honorable Cámara de Representantes

Art. 2.° El divorcio sólo puede pedirse:

1.° Por adulterio de la mujer, en todo caso; por adulterio del marido cuando lo cometa en la casa conyugal ó cuando se produzca con escándalo público ó tenga el marido concubina.

En cualquiera de los casos del inciso anterior, el adulterio no lleva aparejada otra sanción que la disolución del vínculo matrimonial.

2.° Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, pronunciada la sentencia criminal condenatoria.

3.° Por actos graves de violencia ó por injurias graves y frecuentes y por malos tratamientos del marido á la mujer, aunque no sean de gravedad, pero bastantes á hacer intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas por el júez, teniendo en cuenta la educación y condición del cónyuge agraviado.

4.° Igualmente procederá el divorcio por mutuo consentimiento de los cónyuges.

En este caso será necesario que los cónyuges comparezcan personalmente en el mismo acto ante el Juez Letrado de su domicilio, á quien expondrán su deseo de separarse. El Juez propondrá los medios conciliatorios que crea convenientes, y si éstos no dieran resultado, decretará la separación provisoria de los cónyuges, determinando el depósito de la mujer, el monto de la pensión alimenticia que deberá abonar el marido y adoptando las medidas de seguridad que crea convenientes para garantía de los bienes de la sociedad. De todo se labrará acta, que firmará con las partes y al final de la que fijará nueva audiencia, con plazo de seis meses, á fin de que comparezcan nuevamente los cónyuges á manifestar que persisten en su propósito de divorcio. También se labrará acta de esta audiencia—y se citará nuevamente á las partes para que comparezcan, en un nuevo plazo de seis meses, á fin de que hagan manifestación definitiva de su voluntad de divorciarse. Si así lo hicieren, se decretará éste en la forma prescripta por esta ley; pero si los cónyuges no compareciesen á hacer la manifestación, se dará por terminado el procedimiento sin que pueda utilizarse ya, dado caso de que con posterioridad insistiesen los interesados en sus propósitos de divorcio.

El divorcio por mutuo consentimiento sólo podrá solicitarse después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

Art. 14. Si la mujer abandona sin causa justificada el domicilio indicado por la convención ó por el juez, el marido podrá rehusarle los alimentos, y si la mujer fuera la demandante, podrá el marido solicitar que se declare decaído su derecho.

Art. 31. En todo lo que no se oponga á la presente ley, la separación personal de los cónyuges se regirá por las disposiciones del capítulo V del Libro Primero del Código Civil.

Los cónyuges pueden pedir la separación personal por las mismas causas determinadas en los números 1.°, 2.° y 3.° del artículo 2.° para el divorcio y por las demás que establece el Código Civil.

Art. 44. Antes de cualquier trámite, salvo las medidas provisionales, el Juez señalará audiencia para tentar la conciliación, la que se verificará por lo menos ocho días después de entablada la acción.

En el acta que al efecto levantará el Actuario, se dejará constancia de los temperamentos conciliatorios propuestos por el juez y de la resolución de los cónyuges y su fundamento.

Sanción del Honorable Senado

Art. 2.° El divorcio sólo puede pedirse:

1.° Por adulterio de la mujer en todo caso; por adulterio del marido cuando lo cometa en la casa conyugal ó cuando se produzca con escándalo público ó tenga el marido concubina.

2.° Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, pronunciada la sentencia criminal condenatoria.

3.° Por actos graves de violencia ó por injurias graves y frecuentes y por malos tratamientos del marido á la mujer, aunque no sean de gravedad, pero bastantes á hacer intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas por el juez, teniendo en cuenta la educación y condición del cónyuge agraviado.

4.° *Por la condenación de uno de los esposos á pena de penitenciaría por más de diez años.*

5.° *Por el abandono voluntario del hogar que haga uno de los cónyuges, siempre que haya durado más de tres años y que no haya obedecido á la intimación judicial que debe hacérsele personalmente si se conoce su domicilio, ó por edictos en caso de ignorarlo.*

6.° Igualmente procederá el divorcio por mutuo consentimiento de los cónyuges.—En este caso será necesario que los cónyuges comparezcan personalmente, en el mismo acto, ante el Juez Letrado de su domicilio, á quien expondrán su deseo de separarse. El juez propondrá los medios conciliatorios que crea convenientes, y si éstos no dieran resultado, decretará *desde luego la separación provisoria de los cónyuges, procediendo en lo demás de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.*

De todo se labrará acta que firmará con las partes y al final de la que fijará nueva audiencia, con plazo de seis meses, á fin de que comparezcan nuevamente los cónyuges á manifestar que persisten en sus propósitos de divorcio. También se labrará acta de esta audiencia,—y se citará nuevamente á las partes para que comparezcan, en un nuevo plazo de seis meses, á fin de que hagan manifestación definitiva de su voluntad de divorciarse. Si así lo hicieren, se decretará éste en la forma prescripta por esta ley; pero si los cónyuges no compareciesen á hacer la manifestación, se dará por terminado el procedimiento, sin que pueda utilizarse ya, dado caso de que con posterioridad insistiesen los interesados en sus propósitos de divorcio.

El divorcio por mutuo consentimiento, sólo podrá solicitarse después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

Art. 6.° Nadie podrá divorciarse más de dos veces.

Art. 15. Si la mujer abandona sin causa justificada el domicilio indicado por la convención ó por el juez, el marido podrá rehusarle los alimentos *y las expensas.*

Art. 32. En todo lo que no se oponga á la presente ley, la separación personal de los cónyuges se regirá por la disposición del capítulo V del Libro Primero del Código Civil.

Los cónyuges pueden pedir la separación personal por las mismas causas determinadas en los números 1.°, 2.°, 3.° *4.° y 5.°* del artículo 2.° para el divorcio y por las demás que establece el Código Civil.

Art. 45. Antes de cualquier trámite, salvo las medidas provisionales, el juez señalará audiencia para tentar la conciliación, la que se verificará por lo menos ocho días después de entablada la acción, *sin perjuicio de la conciliación previa á la demanda que deberá iniciarse ante el Juez de Paz.*

En el acta que al efecto levantará el Actuario, se dejará constancia de los temperamentos conciliatorios propuestos por el juez y de la resolución de los cónyuges y su fundamento.

Art. 52. Comuníquese, etc.

COMISIÓN PERMANENTE

Reunión celebrada el día 17 de Octubre de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 3 y 50 p. m. entraron al salón de sesiones el señor senador Ros y los señores diputados Accinelli y Sosa.

Señor Presidente—No se puede celebrar sesión, por falta de número.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la comunicación en que se le participa el nombramiento de miembros de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo.—(Archívese.)

—El mismo Poder solicita la venia necesaria para separar de su empleo al oficial de 5.ª clase de la Alcaidía de Aduana de esta Capital, don Salvador Pascual.—(A una Comisión Especial, compuesta de los señores Ros y Accinelli.)

—La Comisión de Cuentas del Poder Legislativo comunica haberse instalado y nombrado Presidente y Secretario, respectivamente, á los señores Francisco J. Ros y Julio M. Sosa.—(Archívese.)

—La Comisión Especial dictamina en la solicitud de don Pablo V. Goyena, sobre devolución al Poder Ejecutivo de los antecedentes relacionados con su destitución como Diréctor General de Estadística.—(Repártase.)

—Don Agustín Cardoso solicita venia para aceptar y usar condecoración de Gobierno extranjero.—(A una Comisión Especial, compuesta de los señores Accinelli y Sosa.)

—Los señores Alberto Bahamonde y Francisco Tosar, solicitan devolución de antecedentes.—(Entréguense por Secretaría, previo recibo.)

Señor Sosa—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por Maldonado.

Señor Sosa—En una de las sesiones anteriores, la Mesa pasó á estudio de una Comisión Especial, compuesta por el señor senador Segundo y el que habla, para dictaminar, la solicitud del señor Gerómino Scarpa, relativa á su destitución como Secretario de la Comisión Auxiliar de Santa Rosa, cuya separación habia sido pedida por el Poder Ejecutivo.

Como el señor senador Segundo es suplente de la Comisión Permanente, he entendido que no podría dictaminar en esa forma, concurriendo un titular á la Comisión.

Por consiguiente, pediría á la Mesa que la integrara con un miembro titular de la Comisión Permanente.

Señor Presidente—La Mesa no tiene inconveniente en reemplazar al señor senador Segundo con el señor diputado Antonio M. Rodríguez.

Si no se hace uso de la palabra, se va á levantar la sesión.

—Así se hizo.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 17 de Octubre de 1907

Se pasa á la Contaduría General, á sus efectos, una comunicación de la Junta Económico-Administrativa de Artigas por la que solicitaba autorización para invertir la suma de $ 598 con 19 centésimos en los primeros gastos que demande la construcción del cementerio.

—Se pasa la comunicación respectiva á la Junta Económico-Administrativa de Artigas.

—Se pasan al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública las notas enviadas por la Jefatura Política de Tacuarembó, dando cuenta de la invasión de langosta en ese Departamento.

—Se pasa á la Contaduría General á sus efectos, la nota de la Junta Económico-Administrativa de Artigas comunicando el nombramiento del señor Aquiles Resendez para ocupar el puesto de agrimensor municipal, en reemplazo del señor Carlos Bica, que renunció.

—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina la nota enviada por la Fiscalía General de Policías en la que transcribe un pedido de la Jefatura Política del Salto sobre armamento.

—A informe se pasa á la Contaduría General la nota de la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo por la que eleva un pedido formulado por la Comisión Auxiliar de Artigas relativo al presupuesto.

—Se da vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno del expediente iniciado por don Gaspar Dotrés por daños y perjuicios contra la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

—A informe de la Junta Económico-Administrativa de Soriano se pasa un escrito presentado por el señor Enrique Mayada y Vega, el que, en nombre de Juan G. Maupe, da cuenta de procederes irregulares observados por esa corporación no cumpliendo disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo.

—Se pasa á la Junta Electoral de la Capital, para su conocimiento, la comunicación de la Dirección General del Registro del Estado Civil, manifestando que no hay inconveniente en que se instale una Mesa Receptora de Votos en el local que ocupa esa Dirección.

—Se pasa á la Junta Electoral de la Capital la nota del Consejo Nacional de Higiene dando cuenta de que no existe inconveniente en que se instale una Comisión Receptora de Votos en el local donde funciona la Inspección Sanitaria de la Prostitución.

—Se pasan á la Contaduría General los estados del movimiento de ingresos y egresos que ha tenido la Tesorería de la dirección General de Correos el día 14 del corriente.

—Pasan á informe de la Jefatura Política del Durazno los antecedentes relativos á cobro de pasajes y transportes, suministrados por la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay durante el mes de Julio de 1906.

—Pasan á informe de Contaduría las cuentas de la Compañía de Ferrocarril Central del Uruguay por pasajes y fletes durante el mes de Julio del año ppdo.

—Pasa al Ministerio de Guerra y Marina la nota de la Jefatura Política de Treinta y Tres dando cuenta de que ignora quiénes son los jefes y oficiales en situación de cuartel que se encuentran radicados en ese Departamento y pidiendo que el Estado Mayor General se lo haga saber.

—Pasa á Contaduría General la nota de la Fiscalía de Gobierno de 2.° turno adjuntando los comprobantes de las cuentas relativas á la instalación y aprovisionamiento de dicha oficina y que importan la suma de $ 1049.28.

—Pasa á la Contaduría General la comunicación de la Sociedad de Beneficencia de Señoras de Tacuarembó adjuntando las cuentas del 3.er trimestre del corriente año, copia del libro de Caja y comprobantes respectivos.

—Pasan á Contaduría General los estados del movimiento de ingresos y egresos que ha tenido la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos el día 16 del corriente.

—Pasa á la Junta Electoral de San José á fin de que eleve la rendición de las cuentas á que hace referencia en su nota.

—Pasa al Ministerio de Guerra y Marina la nota de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública dando cuenta de que ha ordenado que el Banco de la República ponga á disposición del Consejo de Administración del Hospital Militar la suma de $ 6105.18, para pago de un terreno contiguo al Hospital, que ha expropiado.

—A la Junta E. Administrativa de Cerro Largo—Expediente de don Modesto Iturralde, sobre reposición.

—A la Jefatura Política del Salto—Idem de Francisco Collazo, cobro de una cuenta.

—A la de Florida—Idem de los menores Fernández (Víctor García Varela), cobro de pensiones.

—A la de Soriano—Idem de doña Juana B. de Lencina, cobro de pensiones.

—A la de Rivera—Idem del capitán Ramón Fernández, cobro de haberes.

—A la de Florida—Idem del sargento mayor Lucio Sierra, cobro de haberes.

—A la Contaduría General—Idem del coronel Fructuoso Rivera, reclamo de haberes.

—Al Ministerio de Obras Públicas, para que recabe informe del Departamento Nacional de Ingenieros—Tres expedientes sobre libre despacho de materiales para la Luz Eléctrica de Fray Bentos.

—Al mismo Ministerio y con idéntico fin, la solicitud del señor Agustín Maymus pidiendo libre despacho de materiales para la Luz Eléctrica del Salto.

—Al mismo Ministerio—El proyecto definitivo presentado ante la Junta E. Administrativa de Río Negro sobre instalación eléctrica, á objeto de ser pasado al Departamento Nacional de Ingenieros.

—Se pasan á la Contaduría General: Jefatura Política de Rivera—Su presupuesto por Octubre.

Jefatura Política de Florida—Movimiento de Caja por Septiembre.

Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó—Movimiento de Caja por Agosto último.

Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó—Cuentas del período complementario del ejercicio 1906-1907.

Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó—Remite los libros de contabilidad del ejercicio 1906-1907.

Junta Económico-Administrativa de Florida—Estado demostrativo de ingresos y egresos durante el mes de Complementaria, y Julio y Agosto relaciones y comprobantes respectivos.

Junta Electoral de Canelones—Su presupuesto por Octubre.

—Jefatura Política de Minas—Su presupuesto por Octubre.

—Jefatura Política de Tacuarembó—Su presupuesto por Octubre.

Jefatura Política de Cerro Largo—Movimiento de Caja por Septiembre.

—Jefatura Política de Minas—Movimiento de Caja, por Agosto.

—Jefatura Política de Paysandú—Su presupuesto por Octubre.

—Jefatura Política de Artigas—Su presupuesto por Octubre.

—Juzgado Nacional de Hacienda—Su presupuesto por Octubre.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Su presupuesto por Octubre.

—Consejo Penitenciario—Su presupuesto por Octubre.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO.

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Alcalde Manuel	Lago Anastasia E. de
Antivero Petrona	Medina Catalino
Bovio José	Maciel Aurora F. de
Banzuli Teresa	Méndez Ignacio
Bonnevaux Celia R. de	Márquez María E.
Buza Juan	Martínez Micaela
Blon José	Martínez José
Casarini Ada	Picerno Teresa
Correa María	Pasarello Lorenzo
Del Eara Armando	Road Angel
Ferreyra Isidora	Rivera Jorgelina
Fernández Antonio	Réville Teresa
Fernández San Martín Julio	Silva Josefa G. de
López Tomás	Uyterhdeven G.
Lagarreta Isabel	Umpiérrez Celina A.

EXTERIOR

Baños Enriqueta R. de	García Fraga Manuel
Buccino Donato	González Juan
Clark L.	Leyra Alberto
Coluccini Virginia	Larria Elisa
Casarini Adda	Mas María Manuel
Cortellari Angela	Mirralles Esmeralda
Caillara Domingo Alejo	Nardini Natalina
Diamiani Felicia	Ravar Alfonso
Fornari Luis	Sande Soledad
Ferese Lorenzo	

Montevideo, 16 de Octubre de 1907.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 17 de Octubre de 1907

SECCIÓN PROTOCOLO—

Legación de la República en el Paraguay—Remite copia del Tratado de extradición de malhechores fugitivos, celebrado entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Consejo Federal de la Confederación Suiza.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en Cuba—Remite un ejemplar del folleto que los Delegados cubanos presentaron al XIV Congreso Internacional de Higiene y Demografía de Berlín, solicitando de los demás representantes recomienden á sus respectivos Gobiernos la sanción general del Convenio de París de 1903, con las interpretaciones y artículos adicionales referentes á la fiebre amarilla, que fueron adoptados en la Convención Sanitaria de las Repúblicas Americanas, suscrita en Washington, en Octubre de 1905.—Se acusa recibo.

—Ministerio de Obras Públicas—Comunica que ha recibido, con nota de este Ministerio, un ejemplar de la *Gaceta de Madrid* que contiene la Real Orden aprobativa del Reglamento de la Escuela Central de Ingenieros Industriales de Madrid.—Enterado, á sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota de este Ministerio relativa al Primer Congreso Internacional de Industrias Frigoríficas.—Enterado, á sus antecedentes.

—Legación de la República en España—Remite un ejemplar de la *Gaceta de Madrid* que contiene la ley modificando la de ferrocarriles secundarios, de 30 de Julio de 1904, y el Real Decreto aprobatorio del adjunto reglamento modificado de ferrocarriles secundarios.—Se acusa recibo y se remite el ejemplar acompañado al Ministerio de Obras Públicas.

—Legación de la República en Alemania—El doctor Luis Garabelli solicita una corta licencia para trasladarse á esta capital.—Concédese la licencia solicitada.

—Superior Tribunal de Justicia—Comunica que remitió al Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, para su diligenciamiento, el exhorto librado por el señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Asunción del Paraguay.—Enterado, á sus antecedentes.

—Superior Tribunal de Justicia—Comunica que remitió al Juzgado de Instrucción de segundo turno, para su diligenciamiento, el exhorto librado por el Tribunal de Florencia.—Enterado, á sus antecedentes.

—Dirección General de Aduanas—Comunica que ha repartido entre las oficinas de su dependencia los veinte ejemplares impresos de las leyes de organización diplomática y consular que le fueron remitidos con nota número 1051.—Enterado, á sus antecedentes.

SECCIÓN CONSULAR—

Comandancia de Marina.—Remite la suma de dos pesos, importe del reintegro del derecho de visación consular de la lista de pasajeros del vapor inglés «George Pyman»—Se remite al Ministerio de Hacienda la suma acompañada y se avisa.

—Consulado General de la República en Buenos Aires.—Informa en la solicitud de los señores Christophersen, respecto al vapor alemán «Weissenfels», que hizo operaciones en el puerto de San Nicolás.—Vista al interesado.

—Consulado General en la República Argentina.—Remite los estados consulares correspondientes al mes de Agosto y una letra contra el Banco de la República por la suma de $ 7.173.65.—Se remiten á la Contaduría General los estados que acompaña, al Ministerio de Hacienda la letra mencionada y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Paraguay.—Acompaña los estados consulares correspondientes al mes de Julio último, expresando que remite un pagaré por la suma de $ 325.—Se resuelve solicitar por telégrafo la remisión de un duplicado de la letra bancaria á que se refiere esta nota y remitir á Contaduría los estados acompañados, y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Alemania—Solicita se le informe respecto al alcance de la autorización que le fué concedida al Cónsul en Hamburgo para dirigirse directamente á este Ministerio.—Se acusa recibo, diciendo que la autorización concedida al señor Cónsul en Hamburgo no lo exime de cumplir con el artículo 19 del Reglamento Consular.

—Consulado General de la República en Inglaterra—Confirma el telegrama en que solicitaba la remisión de dos mil estampillas de veinte centésimos.—Habiendo remitido las estampillas solicitadas,—á sus antecedentes.

—Ministerio de Guerra y Marina.—Devuelve el expedientillo relativo al abanderamiento del buque «Teresa», á fin de que los interesados abonen la suma de tres pesos, importe del derecho de inscripción en el Registro de Hipotecas.—Se comunica al Consulado General en España, con transcripción de los informes respectivos.

—Consulado General de la República en España—Acusa recibo de la nota 1607, relativa á la provisión del Viceconsulado Honorario en Cádiz.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Sud Africa—Informa sobre el buen éxito de sus negociaciones tendientes á que el Banco de la República pueda girar contra cualquiera de las Agencias principales del Standard Bank of South Africa Limited.—Para su conocimiento y resolución que corresponda, se remite copia de esta nota y la carta anexa al Ministerio de Hacienda, y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Cuba—Remite el número 12 del año VI del Boletín de la Liga Cubana contra

la Tuberculosis.—Se envía á la Liga Uruguaya y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Cuba—Informa sobre la situación del mercado tasajero cubano durante Julio de 1907.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Inglaterra—Comunica que el estado sanitario de los ganados en ese Reino, es actualmente satisfactorio.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Norte América—Solicita la remisión de 20 estampillas consulares de 10 pesos y 30 de quince.—Se oficia á la Dirección General de Impuestos Directos para que remita las estampillas solicitadas, avisándose á quienes corresponda.

—Consulado General de la República en el Brasil—Comunica haber justificado su existencia en ese Consulado General la pensionista señora Angela Lasala de Aretta.—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Francia—Comunica haber solicitado del Subdirector de Correos y Telégrafos de Francia las tarifas y reglamentos que le fueron solicitados por este Ministerio.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en España—Remite varios volúmenes relativos al régimen interior del Cuerpo de Telégrafos de España.—Se acusa recibo y se resuelve remitirlo al Jefe de la Oficina del Telégrafo Nacional.

—Consulado General de la República en Chile—Remite dos ejemplares de las tarifas de Correos y Telégrafos y su reglamentación respectiva.—Se acusa recibo y se remiten al Jefe de la Oficina del Telégrafo Nacional.

—Consulado General de la República en Alemania—Remite las tarifas telegráficas y postales que rigen en ese Imperio.—Se acusa recibo y se remiten al Jefe de la Oficina del Telégrafo Nacional.

—Consulado General de la República en España—Remite el número 254 de la *Gaceta de Madrid* que contiene el reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos.—Se remite al Jefe de la Oficina del Telégrafo Nacional y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Pernambuco—Remite el informe demógrafo-sanitario de esa ciudad, correspondiente á la segunda quincena de Julio ppdo.—Se acusa recibo y se pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Consulado de la República en Pernambuco—Remite el informe demógrafo-sanitario de esa ciudad correspondiente á la primera quincena de Agosto ppdo.—Se acusa recibo y se pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Consulado General de la República en el Brasil—Comunica haber justificado su existencia la pensionista señora Angela González de Aréchaga.—Se acusa recibo y se pasa al Ministerio de Guerra y Marina.

—Consulado General de la República en Portugal—Remite una letra por £ 63/16-7, importe del saldo del mes de Agosto que corresponde ingresar á rentas consulares.—Se envía al Ministerio de Hacienda la letra anexa, avisándose donde corresponde.

—Consulado General de la República en España—Comunica que de acuerdo con las facultades que le confiere el Reglamento Consular ha concedido licencia de dos meses para venir á esta capital al señor Vicecónsul de la República en Villagarcía, Manuel Nieto y Otero, por exigírselo desgracias de familia que acaba de sufrir.—Se acusa recibo, aprobando la licencia concedida al Vicecónsul señor Nieto y Otero.

—Comandancia de Marina— Acompaña la suma de cuatro pesos, importe del reintegro de derecho consular en las listas de pasajeros y de tripulantes del vapor inglés «Rotklin Head» con procedencia de Buenos Aires.—Se remite la suma acompañada al Ministerio de Hacienda y se acusa recibo.

—Ministerio de Hacienda—Solicita una nómina del Cuerpo Consular de la República para enviarla á la Dirección General de Aduanas.—Se remite la nómina solicitada.

—Consulado General de la República en Paraguay—Comunica que la Dirección General de Impuestos Directos le ha remitido las estampillas que solicitó á este Ministerio con nota de fecha 29 de Agosto último.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Italia—Comunica que el señor Eduardo Italo Perotti ha tomado posesión del cargo de Canciller Encargado del Despacho del Consulado General.—Se acusa recibo.

—Consulado de la República en Burdeos—Comunica haber legalizado los documentos correspondientes al despacho del vapor francés «Esmeralda» sin estampillas consulares, por carecer de ellas.—Se acusa recibo y se tiene presente.

—Consulado General de la República en Francia—Remite un informe del señor Cónsul de la República en Toulouse con que termina el trabajo sobre la crisis vinícola del mediodía de Francia.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Comandancia de Marina—Remite la suma de dos pesos, importe del reintegro del derecho de visación consular en la lista de pasajeros del vapor francés «Les Andes», con procedencia de Gibraltar.—Se remite al Ministerio de Hacienda la suma acompañada y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Burdeos—Comunica no haber empleado estampillas consulares, por carecer de ellas, en el despacho de los documentos de los vapores franceses «Amazone» y «Cordillere».—Se acusa recibo y se tiene presente.

—Consulado General de la República en los Países Bajos—Remite los estados consulares correspondientes á Agosto, que arrojan un total de $ 129.25.—Se remiten á Contaduría los estados y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Hamburgo—Informa sobre las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias del Imperio Alemán, con motivo de la aparición del cólera asiático en Samara (Rusia).—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General de la República en Cuba—Remite los estados de la recaudación de emolumentos é inversión de estampillas, correspondientes al mes de Julio.—Se pasan á la Contaduría G. del Estado y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Alemania—Informa sobre el estado actual del cólera en Rusia.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General de la República en Cuba—Acusa recibo de la nota núm. 1575, relativa á la devolución de $ 13.94 que deben ingresar á rentas consulares.—Se pasa á Contaduría copia de esta nota, á los efectos del artículo 55 del Reglamento Consular.

SECCIÓN ASUNTOS INTERNOS—

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Comunica que ha recibido, con la nota de este Ministerio fecha 14 del corriente, 5 paquetes conteniendo publicaciones sobre Registros Genealógicos, pedigrees, etc., que fueron enviados por la Legación y Consulado General de la República en Inglaterra.—Enterado, á sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Comunica que ha recibido, con la nota del Consulado General de la República en Inglaterra, dos volúmenes sobre Registros Genealógicos.—Enterado, á sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Italia—Acusa recibo de la nota transcribiendo la resolución del Superior Gobierno relativa á la justificación de existencia de los pensionistas del Estado, residentes en el extranjero.—A sus antecedentes.

—Tribunal Superior de Justicia—Acusa recibo de la nota de este Ministerio con la que acompañaba, diligenciado, el exhorto librado por el Tribunal Superior de Justicia al señor Juez Federal de 1.ª instancia de la ciudad de Río Janeiro.—A sus antecedentes.

Resumen estadístico

Resoluciones	
Sección Protocolo	9
Sección Consular	37
Sección Asuntos Internos	4
Total	50
Notas	
Sección Protocolo	5
Sección Consular	56
Seción Asuntos Internos	2
Total	63
Diversas	
Legalizaciones de firmas	14
Copias autorizadas	7
Endosos (Sección Consular)	4
Traducciones	3
Total	28

Total general de actuaciones: 141

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Aduana de Montevideo

DERECHO QUE DEBE APLICARSE Á LAS ALHAJAS DE ORO EN GENERAL

Núm. 1569.

Montevideo, 27 de Julio de 1907.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo):

El expedientillo que adjunto tengo el honor de elevar á conocimiento y resolución de V. E., ha venido á poner de relieve las dificultades con que se lucha para proceder al despacho en debida forma de distintos metales de que son compuestas las alhajas.

Y, lo que es peor, las dos oficinas que tienen una participación directa en esos despachos, opinan de distinta manera.

La Oficina de Control sostiene, por su parte, que el doublé, conocido comercialmente bajo la denominación de «oro reforzado», debe estar sujeto al derecho de 31-5 °/₀, y la Visturía, que no, considerándolo como oro, aunque reforzado, y sujeto tan solo al derecho de 8 °/₀.

La opinión del Control, para la aplicación del derecho, está basada en que los artículos considerados como de oro reforzado no están en tarifa, y la Visturía los da como comprendidos en ella.

Es difícil en este caso, para una oficina que no tiene la competencia técnica necesaria, entrar de lleno á apreciar de parte de quién puede estar la razón, y como es conveniente para los intereses fiscales dejar de una manera expresa perfectamente definida la norma de conducta que debiera seguirse, ha creído de su deber esta Dirección someter el asunto á la consideración de ese Ministerio.

La controversia puede reducirse, apreciando el caso á la ligera, á si se considera comprendido ó no en tarifa el metal de la referencia;—pero, indudablemente, tiene una significación de mucho mayor trascendencia, por los intereses que se debaten.

El doublé ú oro reforzado, conforme á la demostración que hace en su informe la Visturía, sufre tal aforo que, no obstante aplicársele solamente el derecho de 8 °/₀, viene á pagar tanto ó más que el 39 y 1/2 °/₀.

Pero hay que tener presente, y es lo que hace la Oficina de Control:—el doublé, aunque sea aforado alto, está bien aforado, porque lo vale, y pagando el derecho que á su juicio corresponde, ó sea el 31-5 °/₀, el Fisco percibiría mucho mayor renta que la que hoy percibe, dado el temperamento seguido hasta ahora por la Visturía.

Por todo lo expuesto y la notoria incompetencia de la Aduana para apreciar debidamente cuándo comienza el oro ó concluye lo que se denomina doublé ó simplemente metal, esta Dirección considera muy conveniente que V. E., por intermedio de peritos competentes, haga ilustrar á la Aduana respecto del punto en debate, que puede dar lugar muchas veces á sospechas, fundadas, más que en la incompetencia, en la falta de honorabilidad de los empleados encargados directamente del despacho de los artículos de que se trata.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Alejo Idiartegaray.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 3 de Octubre de 1907.

Pase á la Cámara Nacional de Comercio á fin de que se digne emitir su opinión al respecto.

VIDAL.

Cámara de Comercio.

Excmo. Señor:

Antes de manifestar esta Cámara de Comercio su opinión, correspondiente al deseo de V. E., sobre la controversia que se ha suscitado entre las oficinas aduaneras de Control y de Inspección de Visturía, conviene precisar los términos de la cuestión que ha sido la consecuencia de ella, y ha motivado la formación de este expediente, que el señor Director General de Aduanas ha elevado á V. E. para la correspondiente resolución.

Sostiene la Oficina de Control que en el despacho de alhajas de horo reforzado, de oro enchapado y de metal con baño de oro, se observa la práctica abusiva de imponerles el derecho de 8 °/₀ correspondiente á las alhajas de oro, según la ley vigente, mientras que les correspondería el derecho general de 31 + 5 °/₀ en razón de disponer el artículo 5.° de dicha ley que las mercaderías no comprendidas en la tarifa se liquidarán por el valor declarado y pagarán el derecho últimamente mencionado.

A su vez, la Inspección de Visturía afirma: que correspondiendo legalmente á la Visturía fijar los aforos, ha quedado establecido en los despachos de alhajas, artículo que comprende varias categorías (oro, oro enchapado y metal con baño), que se les aplique el 8 °/₀, procedimiento perfectamente justificado, si se tiene en cuenta, por ejemplo, que una docena de cadenas de metal representa un valor de $ 3.90 y una sola de plaqué ó doublé fino vale $ 3.60, de lo que resulta que la aplicación del 8 °/₀ á este último valor equivale y sobrepasa al de 39 1/2 °/₀ aplicable á las categorías no tarifadas.

Con otras palabras: para la Oficina de Control toda alhaja que no es exclusivamente de oro, es de metal y queda sujeta al derecho de 31 + 5 °/₀ por estar tarifadas únicamente las alhajas de oro, las cuales pagan 8 °/₀; y para la Oficina de Inspección de Visturía, toda alhaja que contiene oro, es de oro, porque la tarifa no determina la ley ó cantidad de oro que deben contener: solamente cuando son de otro metal es que procede el derecho de 31 + 5 °/₀.

Conflicto tan fundamental de opiniones no puede resolverse por la aplicación restrictiva de la ley, porque ésta no ha previsto el caso ocurrente; y ni siquiera quedaría resuelto, si fuera posible contestar acertadamente á esta pregunta que formula el señor Director General de Aduanas: ¿dónde concluye el oro y dónde empieza el metal? Habría que empezar por modificar la ley aduanera y por establecer, en la tarifa, una clasificación metódica de las alhajas.

Efectivamente: la tarifa no determina la cantidad de oro que deben contener las alhajas para ser consideradas como de oro y tampoco es posible que lo compruebe la Visturía, porque las obras de oro para la exportación no están sometidas, en los países de fabricación, al control del Estado y no existe entre nosotros la oficina de garantía que funciona en otros países con el cometido de analizar las obras de oro importadas. Hay alhajas de doublé y de plaqué que contienen mayor cantidad de oro que las de oro exclusivamente, porque puede ser inferior la ley de fino de este metal precioso al del empleado en las alhajas de doublé y plaqué.

En vista, pues, de las dificultades que se tocan á causa de la oscuridad de la ley aduanera ó de las deficiencias de la tarifa, las cuales no pueden ser salvadas de inmediato, entiende la Cámara de Comercio que la mejor de las soluciones del momento sería la de asimilar las alhajas de doublé, de plaqué y las con baño de oro, á las de oro, sujetas al derecho de 8 °/₀, debiendo pagar el de 31 + 5 °/₀ las de otros metales.

Existe entre los comerciantes la misma divergencia de opiniones sobre el verdadero alcance de la tarifa aduanera, que la que se ha manifestado entre la Oficina de Control y la de Inspección de Visturía, ocurriendo que mientras unos solicitan el despacho de alhajas de doublé como de oro y pagan el derecho de 8 °/₀, otros entienden que deben declarar ese artículo como sujeto al derecho general de 31 + 5 °/₀. Por el medio indicado se obtendrá un procedimiento uniforme en el despacho aduanero de alhajas, sin las circunstancias contingentes de hoy y favorable, por eso mismo, al comercio sin entrañar peligro alguno para el Fisco.

V. E., no obstante, resolverá lo que juzgue más acertado.

Montevideo, 14 de Octubre de 1907.

J. C. Márquez,
Presidente.

R. Artagaveytia,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de Octubre de 1907.

Vistos: Tomados en cuenta los fundamentos del informe de la Cámara de Comercio de Montevideo y considerando que el derecho de 8 °/₀ que grava las alhajas de oro que se introducen al país, no se presta á distingo alguno con respecto al título ó ley del oro, ni á las diversas combinaciones industriales en que pueda ser presentado ese metal en la fabricación de alhajas; Considerando que al moderarse los excesivos derechos (50 °/₀) que antes gravaban esa mercadería, sustituyéndolos por el mínimo actual de 8 °/₀, se tuvo en cuenta principalmente prevenir la introducción clandestina, por haberse comprobado la omisión absoluta de alhajas de oro en el despacho de Aduana, no obstante el hecho sugestivo del despacho de importantes cantidades de estuches vacíos, circunstancia que evidenciaba el contrabando de alhajas, operación tanto más fácil por el

escaso volumen de éstas, cuanto que los fuertes derechos de entonces proporcionaban margen suficiente no sólo para arriesgar la mercadería, sino también para pagar la complicidad en la defraudación; Considerando que, á aplicarse á las alhajas de oro reforzado ó de oro con cualquier otra denominación, el derecho de 31 °/o como lo aconseja la Oficina de Control de Aduana, quedaría desvirtuado el propósito que se tuvo en cuenta al rebajar esos derechos á 8 °/o, de manera que volverían las cosas á su estado primitivo, en perjuicio de los intereses fiscales, pues es evidente que las mercaderías de pequeño volumen, como las alhajas, son fáciles de contrabandear, y el medio más práctico de prevenirlo consiste en aplicarles el menor derecho posible; Considerando, por lo demás, que aplicándose á las alhajas de oro reforzado, etc., etc., el aforo *ad valórem* que les corresponde como tales, el derecho de 8 °/o dará mayor resultado á la renta que el de 39 1/2 °/o si se aforasen como alhajas de metal: Por tales consideraciones,

SE RESUELVE:

Que á las alhajas de oro reforzado, ó con otra combinación ó denominación con que puedan presentarse al despacho, les sea aplicado el aforo que les corresponde quedando sujetas al pago del derecho de *ocho por ciento* (8 °/o).—Publíquese y pase á la Dirección General de Aduanas á sus efectos.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS QUE DEBE PRACTICAR LA OFICINA RESPECTIVA.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de Octubre de 1907.

Vista la solicitud presentada por los señores Carrau y C.ª sobre tolerancia en las declaraciones de graduación en los permisos de despacho de bebidas alcohólicas;

De acuerdo con el informe de la Oficina de Análisis de Aduana, que ha sido aceptado por la Dirección General,

SE RESUELVE:

Que el despacho de las bebidas alcohólicas quede sometido al siguiente procedimiento de trámite administrativo, á efecto del análisis que deberá practicar la oficina respectiva:

1.° Cuando el extracto libre de azúcar reductor, exceda de lo declarado en menos de un gramo por litro y la graduación alcohólica en menos de medio grado para los vinos y de un grado para las demás bebidas alcohólicas, los derechos se liquidarán de acuerdo con esas cifras, las que se anotarán en el permiso correspondiente, previa notificación al interesado.

2.° Si el interesado no estuviera de acuerdo con los resultados del análisis ó éste excediera de dichos límites, la Oficina Química elevará á la Dircción el parte correspondiente, establecerá en el permiso la respectiva graduación y procederá á extraer, en presencia del interesado, tres muestras, que lacradas y selladas quedarán en poder de la Oficina para su verificación, la que deberá efectuarse dentro del tercer día.

3.° La Oficina Central de Análisis notificará á los interesados que eleven solicitudes de análisis de las existencias de líquidos en depósito, la conformidad ó no á las declaraciones que hicieren, siempre que ellas procedan á la tramitación de los permisos.

Publíquese y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Aduanas.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Usina Eléctrica de Montevideo

ARRENDAMIENTOS DE CASA Y LOCALES PARA SUBESTACIONES, CUYOS CONTRATOS SE APRUEBAN.

Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo.

Número 497.

Montevideo, 8 de Octubre de 1907.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

S/D.

Excmo. señor:

Reiterando los argumentos consignados en nuestra nota de fecha 23 del pasado, relativa al arrendamiento de terrenos y casas para subestaciones, para aplazar hasta nueva oportunidad algunas expropiaciones, acompaño las propuestas de arrendamiento siguientes:

Para la subestación núm. 21, propone su propietario, don Manuel Vigil, su casa situada en la calle Brandzen núm. 12, á razón de quince pesos mensuales.

Para la subestación núm. 29, propone doña Antonia Alabani de Sturles, un salón de su casa, situada en la calle Goes núm. 4A, á razón de quince pesos mensuales.

Para la subestación núm. 37, propone don Agustín Deambrosis una parte del sótano de su finca, situada en la Avenida de la Paz esquina Cerro Largo, á razón de 10 pesos mensuales.

El arrendamiento puede ser hasta por diez años, opcional para este Directorio, quien deberá ejecutar las obras necesarias, dejando subsistentes los efectos de la expropiación, para hacerla efectiva, si así conviniese, una vez que termine el arrendamiento.

Considerando este Directorio aceptables las tres propuestas que acompaña, las somete á consideración de V. E.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. con toda consideración.

Carlos Burmester, Presidente.
Alfredo Gómez Follé, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de Octubre de 1907.

Apruébanse los contratos celebrados *ad referéndum* por el Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo con los señores Manuel Vigil, Antonia Alabani de Sturles y Agustín Deambrosis, para el arrendamiento de los predios enumerados en la nota precedente y con destino á la instalación de las subestaciones números 21, 29 y 37. El plazo del arrendamiento será durante el período de la actual Administración, con opción á renovarse hasta el de diez años. Previa anotación en la Contaduría General, publíquese y devuélvase al Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Dirección General de Aduanas

EMBARQUE DE CEREALES Y HARINAS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

Oficina de Control General de Aduana.

Montevideo, 17 de Octubre de 1907.

Señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray:

Cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad con fecha 12 de Abril de 1894, adjunto un estado de embarques de cereales y harina por esta Aduana, durante la primera quincena del mes corriente.

Saluda atentamente al señor Director

Roberto Rowley.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, 17 de Octubre de 1907.

Enterado, publíquese y archívese.

Alejo Idiartegaray.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO.

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.° de Julio de 1907 hasta el 30 de Septiembre de 1907	1.726.642	1479304	119934	2.231.661	89.776
Primera quincena de Octubre de 1907	603.150	791.374	167752	592.285	140
Total de kilos .	2.329.792	2270678	287686	2.823.946	89.916

Montevideo, 17 de Octubre de 1907.

Roberto Rowley.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Escuelas nocturnas para adultos

LEY AUTORIZANDO SU INSTALACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo podrá instalar hasta treinta y cinco escuelas nocturnas para adultos, á medida que las necesidades públicas lo exijan, distribuyéndolas en toda la República de acuerdo con las necesidades locales.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo retribuirá los servicios de los maestros y de los ayudantes que dirijan esos cursos, fijándose en cuarenta pesos la remuneración de los primeros y en pesos veinticinco la de los segundos. Facúltase al Poder Ejecutivo para que, si lo cree conveniente, utilice además profesores especiales con una asignación de pesos cuarenta mensuales.

Estas asignaciones serán de sólo pesos veinticinco para los maestros y profesores y de pesos quince para los ayudantes, cuando se acumulen á cualquier otro sueldo; sin que en ningún caso pueda esa suma exceder de pesos trescientos mensuales.

Art. 3.° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de seis mil pesos ($ 6.000.—) anuales, en la compra de útiles, limpieza y cuidado de las escuelas; y por una sola vez hasta la suma de quince mil pesos ($ 15.000.—) para la compra de aparatos de proyección, materiales de ciencia recreativa y otros útiles que considere necesarios para hacer amena y atrayente esta clase de enseñanza.

Art. 4.° Declánrase incorporadas á la planilla del Presupuesto General de Gastos correspondiente á Instrucción Pública, las erogaciones que asigna esta ley.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 10 de Octubre de 1907.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 12 de Octubre de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el R. N. de este Ministerio y con la copia correspondiente remítase al del Interior.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Extinción de la langosta

TELEGRAMA DE LA JEFATURA POLÍTICA DE RIVERA, COMUNICANDO HABERSE CONSTITUIDO LA COMISIÓN DEPARTAMENTAL.

Rivera, 17 de Octubre de 1907.

A Ministro de Industrias.

Montevideo.

Acaba constituirse Comisión Departamental Extinción Langosta, siguiente forma: Presidente, Jefe Político; Vicepresidente, don Agustín Ortega; Secretario, don Enrique Pachiarotti (hijo); Tesorero, don Benjamín Sierra y Sierra, y Vocal, don Julio S. Gil. Oportunamente se comunicará nombres Subcomisiones seccionales y de distritos, cuya constitución se ha mandado promover, disponiendo se ponga en ejecución ley fecha 17 de Octubre de 1901, reglamentada por Decreto de misma fecha y 29 de Septiembre de 1906.

Saluda á V. E.

Gerardo N. Fernández, Oficial 1.°, E. del D.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 17 de Octubre de 1907

Instituto de Higiene Experimental—Pasa á informe una solicitud de Wilson Hnos. sobre introducción de animales por el puerto de Mercedes.

—Al mismo—Vuelven los antecedentes relacionados con la introducción al país de un toro Hereford, propiedad de los señores E. Cooper é hijo.

—Al mismo—Pasa un telegrama de Cándido Newton, de Conchillas, pidiendo un veterinario.

—Sociedad de Ganaderos de Tacuarembó—Se acusa recibo á su nota-invitación.

—Señor Administrador del Ferrocarril Uruguayo del Este.—Se acusa recibo á la nota que adjunta dos tarjetas de libre tránsito á favor de los señores Maini y Jones Brown.

—Señor Administrador de los Ferrocarriles Norte y Noroeste del Uruguay—Nota relacionada con el asunto anterior.

—Al Instituto de Higiene Experimental—Solicitud de los señores Wilson Hnos., sobre introducción de animales.

—A la Contaduría General—Presupuesto de la Oficina de Patentes de Invención, etc., correspondiente al mes de Octubre corriente.

—A la misma—Presupuesto del Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura, correspondiente al mes de Octubre corriente.

—Al Ministerio de Hacienda—Antecedentes relativos al compromiso de compra-venta firmado entre la Comisión Pro-edificación Escolar de Rivera y el señor Juan Antúnez Maciel, por un terreno próximo al pueblo Corrales, con destino á la construcción de un edificio escolar.

—A la Fiscalía de Hacienda—Pasa un escrito del señor Eduardo Dogliotti, relacionado con la controversia sobre la inscripción de la marca «Acqua Vera».

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Oficina de Verificación de Pesas y Medidas, relacionada con los prototipos-patrones del sistema métrico-decimal.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria—Pasan los antecedentes relativos á las dos licitaciones realizadas para la impresión de las Memorias de 1904-1905 y 1906, de esa Dirección.

—Se manda agregar á sus antecedentes los relativos al proyecto presentado por el señor Director del Instituto Normal de Varones, sobre la provisión de dos ayudantes de las Escuelas de Aplicación.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Se le acusa recibo de su nota relacionada con la opinión que se tiene en los mercados de Francia respecto de las lanas del Uruguay.

—Cámara de Comercio y Fiscal de Hacienda—Notas transcribiéndoles la resolución sobre inscripción de la marca de fábrica y de comercio denominada «Imperial».

—Comisión de A. de Terrenos para Edificios Escolares.—Nota del Ferrocarril Noroeste del Uruguay adjuntando dos tarjetas de libre tránsito á favor de los señores E. Maini y J. Brown.

—Departamento de Ganadería y Agricultura—Solicitud de los señores Díaz, Aznárez y C.ª sobre medición de un terreno plantado de remolacha.

—Contaduría General — Antecedentes sobre abono de sueldos, solicitado por el director de la Escuela de Aplicación de Varones.

—Universidad—Pasa á informe una solicitud sobre provisión de agua para las obras de la Escuela de Agronomía en Sayago.

—Contaduría General—Estado del movimiento de los dineros escolares habido en la República en el mes de Septiembre ppdo.

—Se manda entregar por Secretaría á los señores Parker y Saráchaga varias solicitudes sobre inscripción de animales en los Registros Genealógicos.

—Se manda informar á la Secretaría del Ministerio en las dos notas de la Dirección de Instrucción Primaria solicitando el pago de varias cuentas que adeuda.

—Contaduría General—Se pasan á informe los antecedentes relativos á las licitaciones para proveer de útiles, menaje, etc., á las escuelas públicas.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 17 DE OCTUBRE — HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Sur al Este.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 756.20.
Temperaturas: Normal 22°, á la intemperie (sol) 25°; máxima 25°, á la intemperie (sol) 30; mínima 16°50, á la intemperie (sol) 15°.
Viento E. S. E., 10 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 4 horas 45.
Aguas del antepuerto:
Cloruro de sodio por litro: 16grs.92.
Cloro libre por litro: 10grs.94.
Temperatura del agua: 14°80.
Barómetro alto al Este de la República.
Bajo en la parte central; alrededor de Tucumán.
Mal tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Ferrocarriles Midland, Noroeste y Norte

INFORME DEL SEÑOR INSPECTOR FISCAL RESPECTO Á LAS VÍAS DE ESTE TÍTULO

Inspección Oficial de Ferrocarriles.

Salto.

Salto, 8 de Octubre de 1907.

Señor Ingeniero Jefe de Ferrocarriles, don Roberto Penco:

Señor Jefe:

El infrascripto, Inspector Fiscal de los ferrocarriles cuyas administraciones se hallan al Norte del río Negro, practicó últimamente una inspección detallada de la vía permanente y obras de las vías férreas Midland, Noroeste y Norte del Uruguay y, en cumplimiento del cargo que desempeño, informo al señor Jefe lo siguiente:

Ferrocarril Midland del Uruguay

Que aún cuando el estado general de la vía permanente y obras del citado ferrocarril sea bastante satisfactorio, sin embargo, esta oficina pasó comunicación á la Empresa de la referencia, en Octubre 5 de 1907, á fin de que proceda á la realización de las obras y reparaciones que á continuación se detallan:

1.° Reconstrucción parcial de las paredes de sostenimiento de los muros en vuelta de los estribos Sur y Norte del puente ubicado en el arroyo Quebracho, constituído de tres tramos metálicos de luz cada uno metros 15.

2.° Pintar con una mano de bleak las vigas principales del puente de un tramo de 10 metros de luz, próximo al anterior.

3.° Regirá la misma observación establecida en el número 2 para el puente de dos tramos de luz cada uno metros 10 (kilómetro 246).

4.° Recargar los taludes de los terraplenes de acceso al puente ubicado en el kilómetro 227.

5.° Colocar contracarriles en el cruzamiento á nivel de la vía férrea con el camino próximo á la Estación Queguay.

6.° Los desperfectos que las últimas lluvias ocasionaron al puente metálico de dos tramos de 10 ms. de luz cada uno, ubicado en el arroyo «Guayabos Chico», cuyas crecientes derrumbaron dos terceras partes del estribo Norte y todo el muro en ala aguas abajo del mismo, como ya tiene conocimiento esa Sección, se deben á las siguientes causas:

A) A la mala cimentación de la obra y al mortero deficiente empleado en su mampostería.

B) A la mala dirección del cauce actual del arroyo que corre en un largo trecho casi paralelo á la vía, considerando esta la causa principal por la cual las aguas chocaban violentamente contra el estribo Norte y por el gran empuje de las mismas, dicha parte de la obra fué derrumbada.

C) Otra causa que intervino en el derrumbe fué la limitada sección de desagüe que se asignó al puente. Ahora bien; convencida esta Inspección O. de Ferrocarriles y la misma Empresa de la limitada sección de desagüe de la obra, han convenido de común acuerdo aumentarla en 10 metros, medida muy acertada y que corresponde para garantir la estabilidad y solidez futura de la construcción. Como complemento de lo manifestado, esta oficina aconsejó, además, á la Empresa respectiva la imperiosa necesidad de rectificar el cauce del arroyo, construyendo para el efecto un canal de desagüe de sección trapezoidal de las dimensiones siguientes:

Base inferior metros 4; base superior metros 12; altura media metros 3 con taludes de uno por uno y una longitud total de metros 308.

Este canal así construído, constituirá el nuevo cauce del arroyo que cruzará el puente en dirección normal á la vía. Este punto fué resuelto en el terreno en compañía del señor inspector de dicho ferrocarril, en el último viaje de inspección practicado por el abajo firmado.

Y por último, se aconsejó también la prolongación de los muros en vuelta de los estribos, en una longitud igual á la altura de los mismos.

7.° Pintar las columnas del puente sobre el arroyo Sauce, protegiéndolas con una mano de bleak.

8.° Construir un contrafuerte de defensa de los cimientos del estribo Sud del puente sobre la «Cañada Grande» kilómetro 104.

9.° Colocar camineros en los puentes ubicados sobre los arroyos Chapicuy Chico, Chapicuy Grande y Carpinchuri.

Estas, en resumen, son las obras y reparaciones que se relacionan con el Ferrocarril Midland del Uruguay.

Con respecto á la Estación de 1.° clase en la ciudad del Salto, perteneciente á dicho ferrocarril, pongo en conocimiento del señor jefe que los trabajos se iniciaron en el mes de Septiembre ppdo. y los materiales que actualmente se emplean en la construcción de la referencia (portland, cal, arena y ladrillo) son de primera calidad.

En cuanto, ahora, á los Ferrocarriles Noroeste y Norte del Uruguay, esta Inspección O. de Ferrocarriles aconsejó á las respectivas Empresas las obras y reparaciones siguientes:

Ferrocarril Noroeste del Uruguay

Los desperfectos que con frecuencia originan las crecientes al terraplén ubicado en el paraje denominado Laguna de Arapey, como últimamente aconteció, derrumbando las lluvias torrenciales de Septiembre ppdo. 450 metros de terraplén comprendido entre el 2.° y 3er. puente (kilómetro 80) obligan á tomar serias medidas para la seguridad y solidez futura de la obra, así como también para la regularidad en el servicio de dicho ferrocarril.

En mérito de lo expuesto, esta Inspección comunicó á la Empresa que es absolutamente necesario construir en ese paraje un terraplén, protegiendo sus taludes con un revestimiento de piedra, de dimensiones convenientes, asentada sobre mortero de uno de portland por tres de arena, empleando en dichos trabajos el mismo procedimiento que la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay adoptó en los taludes del terraplén de acceso al puente del arroyo Cuaró Grande, con motivo de los destrozos ocasionados por la creciente de Abril de 1904 y cuyos resultados hasta la fecha han sido completamente satisfactorios. En el sentido aconsejado ya se iniciaron las obras de la referencia.

Aparte de lo expuesto, la Empresa procederá también á la ejecución de las obras y reparaciones siguientes:

1.° Recargar y consolidar los taludes de acceso al puente ubicado sobre el arroyo Yacuy, km. 99.300.

2.° Pintar el tanque de la Estación Palomas, protegiendo la parte metálica con una mano de bleak.

3.° Se procederá á la demolición del dintel de la letrina en la Estación «Isla de Cabellos» que amenaza derrumbarse, colocando en sustitución dos trozos de carriles apareados para corregir esa construcción defectuosa.

Ferrocarril Norte del Uruguay

Con respecto á este Ferrocarril, se aconseja lo siguiente:

1.° Recargar y consolidar los taludes de los terraplenes de acceso del puente próximo al arroyo «Cuaró Grande».

2.° Cambiar la piedra partida ubicada en el estribo Norte, aguas abajo, del sostén de la viga principal del puente en el kilómetro 76, sustituyéndola por otra de mayores dimensiones.

3.° Colocar contracarriles en el cruzamiento á nivel de dicha vía férrea con el camino departamental á San Eugenio kilómetro 65.

4.° Refaccionar varios coronamientos de alcantarillas, que en parte se hallan destruídos.

5.° Pintar con una mano de bleak las pilas metálicas del puente sobre el arroyo «Tres Cruces».

Estas son las observaciones que esta Inspección O. de Ferrocarriles indicó á los administradores de los Ferrocarriles á mi cargo, para que procedan en consecuencia.

Carlos Bonasso,
Ingeniero-Inspector.

Departamento Nacional de Ingenieros. —Sección Ferrocarriles é Hidráulica.

Montevideo, 11 de Octubre de 1907.

Elévese á la Dirección General, manifestando: 1.° que apruebo las obras nuevas y reparaciones indicadas á las Empresas por el señor Ingeniero Inspector.

2.° Que ya he remitido á este último disponiendo que dé cuenta de las obras y reparaciones á medida que sean realizadas.

R. Penco.

Departamento Nacional de Ingenieros.

Montevideo, 12 de Octubre de 1907.

Elévese al Ministerio de Obras Públicas para su conocimiento, rogándole la devolución.

F. Michaelsson.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 15 de Octubre de 1907.

Enterado, publíquese y vuelva al Departamento Nacional de Ingenieros á los efectos solicitados.

LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 17 de Octubre de 1907

Se dispone se transcriba á la Inspección General de Vialidad, para que lo haga conocer á la Inspección Técnica Regional número 1, el telegrama de la Junta Económico-Administrativa de Colonia comunicando que por no haber celebrado sesión no ha tomado en cuenta la resolución de este Ministerio relativa al pago de la cuota contributiva á la Inspección Técnica citada.

—A la Inspección General de Vialidad se le transcribe el telegrama á que se refiere el trámite anterior.

—Se dispone se acuse recibo al Ministerio de Hacienda de la nota con que acompaña un ejemplar del número 611 del DIARIO OFICIAL, que contiene el decreto nombrando una Comisión Honoraria de estudios sobre funcionamiento del nuevo puerto de Montevideo.

—Al Ministerio de Hacienda se le acusa recibo de la nota y ejemplar del DIARIO OFICIAL á que se refiere el trámite anterior.

—A la Oficina Técnico-Administrativa, á la Comisión Financiera y al Departamento Nacional de Ingenieros se les transcribe el decreto por el que se nombra una Comisión Honoraria de estudios sobre funcionamiento del nuevo puerto de Montevideo.

—Se dispone se acuse recibo al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública de la nota en que comunica el decreto expedido por el Poder Ejecutivo con fecha 12 del corriente declarando de urgencia la expropiación de un terreno de propiedad de los señores Gil Sámano y Eugenio J. Lagarmilla, destinado á escuela pública.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda el expedientillo relativo á las reparaciones del edificio que ocupa la Subreceptoría de Aduanas del Puerto del Sauce.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud N.° 63 del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo autorización para vender al señor Juan materiales inservibles para el uso de dicha Empresa.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de los Establecimientos Franceses de Minas de Oro del Uruguay, pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á dichos establecimientos.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud número 66 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender al señor José Posada materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Se remite al Ministerio de Hacienda, á sus efectos, la solicitud número 97 de la Sociedad Comercial de Montevideo, pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados al cambio de tracción de sus líneas de tranvías.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud número 64 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo autorización para vender al señor Olegario García materiales inservibles para el uso de dicha Empresa.

—A la Inspección General de Vialidad se le transcribe el decreto del Poder Ejecutivo que declara de urgencia la expropiación de un terreno de propiedad de los señores Sámano y Lagarmilla, que se destina á escuela pública.

—Se pasa á informe del Departamento N. de Ingenieros la solicitud núm. 65 del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo autorización para vender al señor Bonini materiales inservibles para el uso de dicha Empresa.

—Se pasa á informe del Consejo del Departamento N. de Ingenieros el expediente relativo á la provisión de un aparato sonoro avisador de nieblas.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 17 de Octubre de 1907

A. Real de Azúa—Privilegios de paquete para el vapor «Evershann.»—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Carlos Pozzi—Permiso para remitir á la Colonia 40 cajones pólvora para cantera.—Concedido.

—J. Mailhos—Permiso para embarcar para La Paloma 500 tiros para revólver.—Concedido.

—Expedientes de Julián Madera, Francisco Acosta y Juan Anriqui, pidiendo se les tenga por servidores de la campaña del Paraguay.—Informe la Contaduría.

—Capitán Tomás Trías—Solicita inclusión en listas del Paraguay.—Informe la Contaduría General.

—Escrito presentado al Superior Tribunal Militar por el penado ex cabo 2.° Evaristo León.—Al Estado Mayor General.

—Ex soldado Reginaldo Frillo—Liquidación de premios de constancia.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Ortega», de Valparaíso, con 13 pasajeros.

—Vapor inglés «Belgrano», de Glasgow sin pasajeros.

—Vapor nacional «Victoria Emma», de Dolores, sin pasajeros.

Vapor nacional «Queguay», de Paysandú, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Unión», de C. del Uruguay, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Solís», de La Paloma, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 93 pasajeros.

—Vapor nacional «París», de Buenos Aires, con 156 pasajeros.

—Vapor italiano «Lombardía», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Electra Ema», de Dolores y escalas, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Júpiter», de Río Janeiro, con 8 pasajeros.

—Vapor argentino «Cruz de Malta», de Porto Alegre, con 12 pasajeros.

—Vapor inglés «Hortensius», de Glasgow, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor italiano «Cittá di New York», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ryde», para Santa Lucía, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Bellgrano», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», para Salto y escalas, con 122 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 82 pasajeros.

—Vapor italiano «Lombardía», para Génova y escalas, con 107 pasajeros.

—Vapor inglés «Ortega», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Venus», para Corumbá, con 9 pasajeros.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 17 de Octubre de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 1er. turno

JUICIO PÚBLICO

Causa instruída á Juana Michele, por infanticidio

De mandato del señor Juez del Crimen de 1er. Turno, doctor José Pastor, se invita al público y se cita á los señores Ju-

rados, como titulares, señores: Emilio Arteaga, doctor Antonio J. Ríus, José López (hijo) y doctor Ambrosio L. Ramasso y como suplentes: doctor Juan M. Minelli, Rosendo Ferreira (hijo), Pedro Muñoz y Eduardo García Huertas, para la audiencia del día 19 del corriente, á las 9 y 30 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida á Juana Michele, por infanticidio.

Montevideo, 17 de Octubre de 1907.

Carlos Ladereche, Escribano Público.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, REIN Y ROMEU BURGUES.

Día 17 de Octubre

Trámite—Martínez con Gallinal de Martínez, Echagoyen con Lucero, Molinari con Tomacini, Anastasia con Sierra, Gentini con Guidobono, Sánchez con Silva, González José J. de R., Palombo con la Caja Internacional Mutua de Pensiones.
Seis en causas criminales.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 17

Trámite—Martínez Cleto con Empresa Ferrocarril Central del Uruguay, Revello Félix con suc. Carlos E. Barros, Musto Juan P. con Linares Justo P.
Administrativas—Seis.
Criminales—Dos.
Definitivas—Dos en causas criminales, diez y ocho resoluciones en causas criminales consultadas.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 17

Trámite—Suc. de Domingo Jaunsolo, suc. Enrique Bonnecarrere, suc. de Carlos Ballocq, suc. de Eugenia Campodónico de Scafarelli, suc. de Matilde Mayo de de Bredel, suc. de Juan Antonio González, suc. de Juan Samella, suc. de Fortunato Novelli, suc. de Rosalía Píriz de Salgueiro, suc. de Catalina Harretche de Rodríguez, incidente de Luisa Lagomarsino, suc. de Antonio Fregueiro, Josefa Frías y Antonio Fregueiro (hijo), suc. de Prudencio León Ellauri Micaela Ellauri de Gómez y Arturo Gómez, suc. de J. Alvarez inci. por costas, apelación del Juzgado L. Departamental de Canelones, suc. de Juan Manuel Domínguez, Ramona Tomé Avilés de Montemuiños contra la Compañía de Navegación The Pacific Steam Company y los señores Wilson Sons, Pantaleón Macció contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. de Enrique Brandi, suc. de Fermín Olivera, suc. de Joaquina Tellechea de Boasi, Luis Ricco contra la Compañía Alemana de Depósitos de Carbón, exhorto del señor Juez Letrado de 1.ª instancia de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), Raymundo Barma contra Oscar Santos, los señores Méndez Hermanos contra Lizardo Durán y Vidal, apelación del Juzgado Letrado Departamental, Luis Musetti contra la suc. de Fortunato Novelli y Pedro Musetti, suc. de Eugenia Campodónico Scafarelli, antecedentes relativos á la menor Lila Otaño, el doctor Julio Herrera y Obes contra Pablo Minelli, sucs. de Vicente Montero y Juan Montero, concurso voluntario de Alberto E. Silva, Luis Ricco contra la Compañía Alemana de Carbón, suc. Petrona Cibils de Jackson, inc. de los menores Cibils, Francisco Martínez contra María Méndez, suc. de Bernardo Calvete, suc. de Desideria Rodríguez de Alvarez, suc. Serafina Fuentes de Darrua, suc. Juan Marengo, Evaristo Diez Canvinada, suc. Angela Bourdere de Mesquita, suc. Juan Lastra Castaño, Luisa Lagomarsino contra la suc. Catalina Harretche de Rodríguez, suc. Rosalía Píriz de Salgueiro, incidente de Luis Spalla.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 17

Trámite—Test. de Enriqueta Pique de Carrillo, suc. de Doroteo R. Diago, test. de Dominga Volonterio de Festorazzi, suc. de Esmeralda Julia de León Landy, sucs. de Matilde Ghioldi de Zaffaroni, Angel Alberto Zaffaroni y Beatriz Clérici, María Añón de López con Juan B. Place, Héctor M. Escofet con Antonia Galindo de Martínez y otros, Silvano Paez, Dirección G. de Aduanas contra suc. J. Turenne, María A. Jaime de Otero con Martina Araújo, suc. de Clodomiro de Arteaga, sucs. de Francisco Frioni y Francisca Massaferro de Frioni, suc. de Vicente Viglienzone, suc. de Ramón Novo Sarmiento, suc. de Andrés Argiroffo, Silvano Correa y otros contra Francisco Noriega, suc. de María Budiño, suc. de Ramón Hurtado, suc. de Carmen Franco de García, María A. Jaime de Otero contra Martina Araújo, Juan Luda contra Juan Garat, F. G. Acosta y Lara contra Manuel Lessa, Fabino H. de Santos con C. Sanguinetti, Manuela Musto de Musto, Rosa Musto de Raselli y María Musto de Manfredi y Domingo Gullati, Dolores Alemán de Hendericke, suc. de Federico D. Broad, Santiago Ortega, Eduardo Couture y Pedro Couture, suc. de Rosa Goza de Bruzzone.
Interlocutoria—Concurso Manuel Echeveste, suc. de Josefa Ramírez de Echeveste.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 17

Trámite—Suc. Francisco Viña, Eladio Casañas Gutiérrez contra Manuel Espalter, intestado Juan R. Vidal, test. Santo Rovera, Fructuoso M. Acosta, Angel López Castro, José Tejada contra el conc. Calixto Olmedo, suc. Rosa Macho de Grané, José A. González contra Enriqueta Fernández de Peláez, suc. Concepción F. de Bravo, Eladio C. Gutiérrez contra M. Espalter, sucs. J. Rosas y F. Pintos de Rosas, J. Tejada contra el conc. C. Olmedo, Francisco José Casal, José Francisco de Freitas Nascente y otros, terc. en los autos Carlos Brendell contra Eduardo Grawert, Mariano Ferreira contra el estudio de los doctores Vidal y Otero, incidente letra I. José C. de Oliveira, Tomás García de Zúñiga contra Antonio Pereira, Ana Saavedra de Cáceres y Sara S. de Raviales, Dolores R. de Rodríguez, C. Rodríguez de González y A. R. de Martínez, suc. Francisco Madariaga y Alzaibar con suc. Solsona y Alzaibar, suc. María Barrios de Trápani.
Interlocutorias—Test. Federico de las Carreras, suc. Eusebio Casal, Dionisio Guerra, Pedro Risso y otros, Francisco José Casal, José Francisco de Freitas Nascente y otros tercería en los autos seguidos por Carlos Brendell contra Eduardo Grawert.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 17

Trámite—Roberto A. Silvestri con Vicenti Fragello, el concurso de Juan M. Blanes, Alfonso Conrau con Eugenia B. de Hauríe, Esteban Massa con Gilberto M. González, Oficio del Juzgado Departamental de Rivera, Registro Público de Comercio, Alfonso Prast, conc. extrajudicial.
Interlocutoria—Juan Merlotti concordato judicial.
Definitiva—Juan Garrido concordato extrajudicial.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR DON LUIS M. GIL.

Día 17

Trámite—José Castucole con Pascual Harriague y C.ª, Manuel Bravo con Bruno Iruleguy, Otto Crether con la Compañía Nacional Mutua de Seguros «La Industria», Banco de la República con Simón Martínez, oficio del Juzgado D. de Rivera referente al Registro Público de Comercio, Juan Mauso con Celestino Curbelo, Giber y Garcé con Juan Picos, Arturo Casáñez y C.ª concordato, Máximo Rodríguez con Manuel Aguiar, Policarpo Aznárez con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Ramón Vilamajó con la Empresa General del Puerto de Montevideo Rodolfo Hoffmann, título de corredor y rematador, Ignacio Martínez con Pedro Rivero.
Interlocutorias—Miguel A. Favaro con Concepción P. de Pons, Arturo Casáñez y C.ª concordato, Marcelino Rodríguez Castromán con Manuel Rodríguez Castromán juicio arbitral, Santiago Scaroni con la Sociedad Anónima de Lanchajes.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO J. PITTAMIGLIO

Día 16

Trámite—José Barreiro con Luis Rodríguez y Pedro Freire y Casaravilla, suc. Juan Bautista Celle, Antonia Rodino de Oderigo, incapacidad de Antonia Roscio de Codoni y otros, Francisco Piria con Juan A. Piria, Justo G. Fernández concurso, José Balboa con Rosa Balboa, Faustino Silva y Colman, Félix Masuri, Brígida Ruibal con Agustín Avelleyra, Pedro Berhouet, incapacidad Ciriaca Reyes, Francisco Hermida cesionario de Rufino de Bellis con José Carro, terc. Juan Bazzano, Monte de Piedad Nacional con Alfonso Larrosa Núñez, Pascual y Angela Nechi, Julián Labroca, Angel Bilano con Luis Lanzelotti, conc. Dionisio Cardozo, José Catanús con la Empresa del Puerto de Montevideo, inc. por costas, conc. Manuel Rebollo, Pablo Francisco Guido y otros, Lorenzo Mazzani con la Empresa del Ferrocarril C. del Uruguay, José Balboa con R. Balboa, Ramona y Dolores Rivero con Méndez Hnos., Santiago Migliardi con Ubaldo Spezia, Engracia Lisarri de Martínez y otros.
Interlocutorias—José Gil Guerra, Santiago Fernández, Francisco B. Helguera con suc. José Freire, Rafael Rovere con Esteban Musto (hijo).
Reservadas—Ocho.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

17 de Octubre de 1907.

1.ª RUEDA

Empréstito de Conversión

$	932 50	para el 18 Octubre	87 10 %
»	5.595	al contado . . .	87 10 »
»	932 50	para el 18 Octubre	87 10 »

Cédulas Hipotecarias Serie A

$	4.500	para el 18 Octubre	80 — %

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	9.400	para fin de mes. .	68 — %
»	9.400	para fin Noviembre	67 40 »
»	28.200	ídem ídem. . . .	67 40 »
»	9.400	ídem ídem. . . .	67 40 »
»	18.800	ídem ídem . . .	67 40 »
»	14.100	ídem ídem. . . .	67 40 »
»	14.100	ídem ídem . . .	67 40 »
»	2.350	para el 18 Octubre	68 — »
»	18.800	para fin Noviembre	67 40 »
»	23.500	ídem ídem . . .	67 40 »
»	4.700	para el 18 Octubre	68 — »
»	9.400	para fin Noviembre	67 40 »
»	4.700	ídem ídem . . .	67 40 »
»	9.400	para el lunes . .	68 — »
»	9.400	para fin Noviembre	67 40 »

Empréstito de Conversión

$	932 50	para el 18 Octubre	87 10 %
»	7.926 25	para el 24 Octubre.	87 10 »
»	7.460	para el 21 Octubre	87 10 »

Empréstito Brasileño

$	3.000	para el 18 Octubre	89 — %
»	2.000	ídem ídem. . . .	89 — »
»	1.000	ídem ídem . . .	89 — »
»	1.000	ídem ídem . . .	89 — »

Títulos Hipotecarios Serie E

$	2.000	al contado . . .	88 60 %

Cédulas Hipotecarias Série A

$	3.000	para el 18 Octubre	80 — %

Dirección General de Avaluaciones

Dia 17 de Octubre

EXPEDIENTES DESPACHADOS

José Bacigalupi, Luis Paysé y C.ª, Angela Lagarret, Mariano Inzúa, José García Conde, Banco Hipotecario, Ceferino Perrone, Eduardo Foresti, José María Naya.

La Secretaría

Servicio de Correos

Distribución de correspondencia

Día 18 de Octubre de 1907

De Buenos Aires y Uruguay, por «Londres».
De Europa, Senegal y Brasil, por vapor francés «Atlantique» (si llegara en hora hábil).

Vapores esperados hoy: inglés «Turakina» (demorado), de Australia; alemán «Perhambuco» de Hamburgo y escalas; alemán «Santa Fe», de la misma procedencia; el 19 es esperado el vapor inglés «Clyde», de Europa, Cabo Verde y Brasil, con fechas 2 para Europa y 15 para el Brasil.
El 19 á las 9 a. m. se cerrarán valijas para Brasil y Marsella por «Les Andes».

Llevan valija

17 de Octubre de 1907

París, para Buenos Aires, Asunción y escalas, saldrá el 18 del corriente.
Colombia, para Buenos Aires solamente, saldrá el 18 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	5.45 p. m.	Central	5.15 p. m.
Terrestre	5.15 p. m.	Terrestre	4.45 p. m.
Bolsa	5.15 p. m.	Bolsa	4.45 p. m.

Frinz Adalbert, alemán, de Buenos Aires para Santos, Génova y Nápoles, saldrá el 19 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central...	3 p. m. del día 18	Central...	2 p. m del día 18
Terrestre.	2 p. m. del día 18	Terrestre	1 p. m. del día 18
Bolsa.....	2 p. m. del día 18	Bolsa....	1 p. m. del día 18

Vapores de Ultramar esperados en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Turakina......	inglés....	18	Wellington
Inveric	inglés....	18	Calcuta
Gottingen	alemán...	18	Bremen y escs.
Gran Pará.....	brasileño.	18	Río Janeiro y escs.
Pernambuco..	alemán...	18	Hamburgo
Atlantique.....	francés ..	18	Burdeos y esc.
Lynton........	inglés....	18	Amberes
Santa Fe	alemán...	18	Hamburgo
Clyde	inglés....	19	Southampton y esc.
Bray Head....	inglés....	19	Dunkerque y escs.
Cap Blanco....	alemán...	19	Hamburgo
Cordova.......	italiano...	19	Génova
Oravia	inglés....	19	Liverpool y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Turakina......	inglés....	18	Londres
Formosa......	francés...	18	Marsella (de B. A.)
Les Andes	francés...	18	Marsella y escs.
Indiana.......	italiano...	18	Génova y esc.
Neuquen......	argentino	18	Al Sur de B. A.
Gera..........	alemán...	18	Bremen y escs.
Amazón.......	inglés....	19	Southampton y esc.
P. Adalbert....	aleman...	19	Génova (de Bs. As.)
Oravia	inglés....	19	Valparaíso y escs.
Júpiter........	brasileño.	19	Río Janeiro y escs.
Hyanthes......	inglés....	21	Liverpool

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 17 DE OCTUBRE DE 1907

Teresa Bonnaffoz, oriental, 28 años, soltera, Miguelete 248.
Soledad Torres, oriental, 9 años, 8 de Octubre 71.
Pedro Vignes, francés, 67 años, casado, Médanos 35c.
Vicenta Castello, española, 57 años, soltera, Juan Carlos Gomez 197.
Catalina Rava de Garello, italiana, 74 años, viuda, Valparaíso 5.
Micaela Guelbense de Martínez, oriental, 27 años, casada, Hospital de Caridad.
Carlos Gordiola, oriental, 13 años, Córdoba 4.
Teresa Marengo de Ordoqui, italiana, 65 años, casada, 18 de Julio 848.
Pedro Queirolo, oriental, 6 1/2 meses, Figueroa 82.
Isabel Rosendo, oriental, 6 meses, J. L. Terra 64.
Hermenegildo Martínez, oriental, 42 años, soltero, Hospital de Caridad.
María Santos, portuguesa, 24 años, soltera, Hospital de Caridad.
Germana Méndez, oriental, 25 años, soltera, Hospital de Caridad.
Dinarte Moreira, oriental, 26 años, soltero, Hospital de Caridad.
Pedro García, de nacionalidad, edad y estado ignorados, fallecido en el Hospital de Caridad.
Joaquín Bingueta, oriental, 30 años, soltero, Hospital de Caridad.
Arturo Ballesteros, oriental, 28 años, soltero, Casa de Aislamiento.
Paula Martínez de Pera, oriental, 23 años, casada, Manicomio Nacional.
Pascual Paggamini, italiano, 52 años, soltero, 9 de Abril 29B.
Dolores Malvar, oriental, 39 años, soltera, Santa Lucía 36.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías de la República

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de cinco mil ciento ochenta uniformes de verano para las policías de los Departamentos de Campaña, con arreglo al pliego de condiciones de manifiesto en la Fiscalía é Inspección General de Policías, calle Cuareim 254, á disposición de los interesados todos los días hábiles de una á cinco de la tarde.

Las propuestas deben presentarse el día 24 del corriente, de una á cuatro de la tarde, ó antes si lo prefieren los interesados y serán abiertas á presencia de éstos, el mismo día 24 á las cuatro de la tarde en la Fiscalía é Inspección General de Policías.—Montevideo, 9 de Octubre de 1907.—*El Secretario.*

3157-v.oct.24.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

LLAMADO Á LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PABELLONES DE MADERA

Por resolución de la corporación, se llama á licitación para la construcción de pabellones de madera, en un terreno de su propiedad ubicado en Punta Carretas.

Las propuestas deberán ajustarse estrictamente al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la Secretaría prenombrada hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público el miércoles 23 del corriente á las 5 y 30 p. m. —Montevideo, 16 de Octubre de 1907.—*La Secretaría General.*

3194-v-oct.23.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por resolución de la corporación se llama á licitación para el suministro de carne á los establecimientos de su dependencia, desde el 1.° de Noviembre próximo al 30 de Octubre de 1908 inclusive.

Las propuestas deberán ajustarse estrictamente al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p m. y se recibirán en la Secretaría prenombrada hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público el sábado 19 del corriente á las 10 y 30 a. m. —Montevideo, 4 de Octubre de 1907.—*La Secretaría General.*

3184.v.oct.19.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo —Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.*

1189-perm.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 °/. de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 °/o.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Estando próximas á funcionar varias de las escuelas rurales creadas por ley de 20 de Abril ppdo., se hace saber á las maestras y maestros que deseen aspirar á su Dirección, que en esta Secretaría se les suministrarán todos los datos que puedan necesitar al respecto.—Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

3107-v.nov.5.

Habiéndose constituido la Comision encargada de formar la lista de textos que han de usarse en las escuelas públicas durante el curso escolar de 1908, se avisa á los autores y editores de textos de instrucción primaria, que pueden presentarlos, ya sean impresos ó manuscritos, á la Secretaría de la Corporación, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1907.—*El Secretario General.* 3094-v.oct.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Juan Antonio Barbosa Caravia, apoderado de los señores doctor J. G. B. Siégert é hijos, de Port of Spain, Isla Trinidad (*Colonia Británica*), se ha presentado solicitando el registro de la *marca de fábrica* y de comercio que usan para distinguir el artículo siguiente: Bitter, y cuya marca consiste en la denominación: «Angostura Bitters», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Ricardo Sánchez,* Director.

3191-v.oct.18.

Departamento Nacional de Ingenieros

PUENTE SOBRE EL RÍO SAN SALVADOR

Llamado á licitación

Llamase á licitación por el término de treinta días, para la construcción de un puente sobre el río San Salvador, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 14 de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 15 de Octubre de 1907. —*Félix Ylla,* Secretario General. 3193.v-nov-14.

OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN EN LA COMISARÍA DE LA 1.ª SECCIÓN DE MALDONADO

Llamado á licitación

Llámase á licitación por el término de un mes para las obras de reconstrucción del edificio de la Comisaría de la 1.ª sección de Maldonado, con estricta sujecion á los planos, pliegos de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 11 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservandose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Félix Ylla,* Secretario General. 3165-v nov.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Carpintería correspondiente á la Casa Municipal de Rocha

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de la obra de carpintería correspondiente á la Casa Municipal de Rocha, de acuerdo con el plano, Memoria descriptiva y condicional que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veinte y tres del corriente, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Félix Ylla,* Secretario General.

3123.v-oct.23.

CONSTRUCCIÓN DE SALÓN EN LA ESCUELA DE 2.° GRADO NÚM. 2 DE SAN JOSÉ

Llamado á licitación

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un salón anexo á la Escuela de 2.° grado núm. 2 de la ciudad de San José, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Comisión de Instrucción Primaria de San José.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Comisión, hasta el día 22 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 2 de Octubre de 1907.—*Félix Ylla,* Secretario General.

3114-v.oct.22.

CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS, ETC., EN EL PUENTE SOBRE EL ARROYO MENDOZA, DEP. DE LA FLORIDA

Llamado á licitación

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso al puente proyectado sobre el arroyo Mendoza (Departamento de la Florida, Camino de Paso de Pache á Florida), con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la referida Secretaría hasta el día 21 de Ootubre próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Septiembre de 1907.—*Enrique A. Iriarte,* Oficial 1.°.

3049-v.oct.20.

Oficina Hidrográfica

De acuerdo con la resolución superior de fecha 12 del corriente, llámase á propuestas, por el término de tres meses, á contar desde esta fecha, para la adquisición de una draga aspirante, impelente y de cangilones, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Oficina Hidrográfica, donde podrán consultarlo todos los días hábiles, de 2 á 5 p.m.

Las propuestas se presentarán en dicha Oficina en pliego cerrado, en donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Julio de 1907.—P A.: *Garçao.* 2771-v.oc.29.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Teófilo M. Osorio, propietario del sepulcro número 1719 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Lorenzo Laborde, Urbano Zabaleta, Pedro Udoy, Pedro Casamayor, Pedro Higuebey, Pedro Lapomble y los de Mario Berra; se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*La Dirección.* 3178-v-ero.14-1908.

Habiendo solicitado los señores Alejandro Brusoni, Juan, Agustín, Angela, José, Emma, Victoria e Irene Faggioni, propietarios del nicho numero 148 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Inés C. de Salvano, Santiago Nardini, un párvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero y los de un parvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositaran en el Osario General asi que se cumpla el termino señalado.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3112-v-en.4.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Buceo, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Receptoría del ramo, dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 15 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3027-v.n.24.

Ha comparecido á esta Oficina doña Juana F. de Ravenna, solicitando sean extraidos del nicho número 554 del 2.° cuerpo del Cementerio Central los restos de Felicia Cistac, Pedro Damonte, Silo Greiner, Luis Greiner, Bárbaro Deicas, Mario Isidoro Greiner, un párvulo, Angela Viale de Bazzurro, Héctor Vicente Marini, Brigida Carbonell y los de José María Marini.

Se hace pública esta petición á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local, previniéndose que transcurridos noventa días de la fecha, si no hubiese reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 2950-v.dbr.5.

La señora María R. de Chiarino, propietaria del nicho, 2.° Cuerpo del Cementerio Central, núm. 440, ha solicitado de esta Dirección el permiso respectivo para que sean extraidos del referido local los restos de Nicolás Donati, María I. Solari, Rafael Pitord, Luisa Cleria, Florencio Galli, María R. Cicala, María Giuffra, Teresa P. de Regalini, un párvulo, Rosa Poretti, Gerónimo Montoglio, Elisa Tanchetti, Ana Traverso, Savino Bellini, José Pesande, Rosa R. de Manggino, Francisco Ibaldi, César Rossi, Ana Carmen G. de Galiero Piana, Lorenzo Preva, Francisco Ferrúa, Juan J. M. Solari, Juan Phio, Elvira Pitto, Juan Minotti, Anacleto Ricci, Ignacio Elgarete, Domingo de Micheli, Juan Traverso, María L. Bernay, Enrique Traverso y los de Amalia Rungino.

En consecuencia se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. Transcurrido dicho término sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General. —Montevideo, 9 de Agosto de 1907.—*La Dirección.*

2836-v.nov.11.

Doña María Vignale de Oneto y doña Josefina Vignale se han presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1141 del primer Cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Juan y don Carlos Vignale.—Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 19 de Julio de 1907.—*La Dirección.* 2747-v.obre.26.

Habiéndose presentado á esta Dirección los señores Lázaro y Antonio Vallarino, solicitando sean extraídos del nicho núm. 453 del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, con destino al Osario General, los restos de María C. Peralta, Francisco Barbieri, Juan Seuzera y los de Clara Viscalla, se previene á los interesados que tienen noventa días, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local.

Transcurrido dicho plazo sin haberse opuesto reclamo alguno, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 17 de Julio de 1907. —*La Dirección.* 2727-v.oct.23.

Junta E. A. de Canelones

ORDENANZA

Jurisdicciones de las Auxiliares del Tala y San Ramón

Junta E. Administrativa de Canelones.—1.° Las Comisiones Auxiliares del Tala y San Ramón tendrán, *entre sí, el siguiente límite jurisdiccional:* Desde el Paso de Rivero, en Santa Lucía Grande, el camino *vecinal que discurre por las propiedades* de Barbita y Feria hasta *su empalme en el camino nacional* de Fray Marcos, y éste hasta el Paso de Goñi en el arroyo del Tala.

2.° A los efectos consiguientes, transcríbase esta resolución á la Jefatura Política del Departamento encareciéndole á la vez se sirva gestionar la modificación de límites policiales, á fin de que concuerden con la demarcación que antecede, que se ajusta á la establecida para los Juzgados de Paz de ambos pueblos.

3.° Para el pago de impuestos y demás servicios municipales, la precedente resolución empezará á regir desde el 15 de Octubre proximo en adelante.

4.° Hágase saber á las Comisiones Auxiliares del Tala y San Ramón á sus efectos, publíquese en el DIARIO OFICIAL y periódicos locales y por carteles en la zona comprendida entre el viejo y el nuevo límite municipal de tales secciones.—Guadalupe, 19 de Septiembre de 1907.—*J. Lauses,* Presidente.—*José Olaondo,* Secretario. 3097-v.nv.1.°.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Souto,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Piedras núm. 275, y doña **Carmen García,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Piedras núm. 275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5795-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Picatto,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad belga, nacido en Luxemburgo. *domiciliado en el Paso del Molino,* y doña **Herminia Sarmiento,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5775-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Franco,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 79, y doña **Teresa Victoria Diana,** de 19 años de edad, de estado soltera, de *profesión labores,* de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle *Río Negro núm. 67.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea *fijado* en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5760-v.obre.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Peixoto,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza Independencia núm. 69, y doña **María Carmen Lasala,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 407.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5761-v.obre.19.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Pampillón,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesion jornalero, de nacionalidad español, nacido en Torroso, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Zabala núm. 128, y doña **Aurora Barreiro,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Zas, Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Zabala núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil.

5796-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cambon,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Puente Ceso, Provincia de Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 11, y doña **Isabel Otero,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 5788-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Natalio Morosi,** de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 178, y doña **Nieves López,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 8A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 5774-v-oct.22.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Segundo Fernández,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Villa de la Caridad, Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 66, y doña **Nieves Bautista,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Puenteareas, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Sarandí núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *F. Lacueva Stirling,* Oficial del Estado Civil. 5764-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Montautti**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 79, y doña **Adelaida Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil 5765-v.oct.20.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Brito Foresti**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico cirujano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey núm. 102, y doña **María Mercedes Labourdette**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 121.

En fe de locual intime á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ey.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5797-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Carralón**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 89, y doña **Ema Luisa Mautone**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5766-v.oct.20.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leandro Mendaro**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Andes núm. 358, y doña **Ana María Recalde**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5789-v.oct.25.

En Montevideo y el día 13 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Leoni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 28, y doña **Carmen Estanislada Dunezat**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5776-v.oct.23.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Castro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 119, y doña **Rita Urquía**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5790-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban José Comotto**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido núm. 89, y doña **Margarita Cores**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5791-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 478, y doña **Elvira Bouzá**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5783-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Revello**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olimar núm. 44, y doña **Catalina Rossi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5784-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Cuneo**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 283, y doña **Angela Lavagna**, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 347.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5756-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Elías Tedesco**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Yí núm. 153, y doña **Julieta Sicca**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 153.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5757-v.oct.18.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1907, á la 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aníbal Fermín Riverós**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 341, y doña **María Mercedes Tula y Dufort**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 196E.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5785-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cary**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salto núm. 86, y doña **Marcelina Morán**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Magallanes núm. 300.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5777-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Greco**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cúneo, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 67, y doña **María Cayetana Paciello**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Basilicata, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5778-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Hauw**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Rivera núm. 52, y doña **María Aguerre**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5767-v.oct.20.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan De Dios García**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima núm. 41, y doña **Teresa Liria Buzzini**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5798-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Ceferino Rodríguez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Venezuela núm. 86, y doña **Angela Victureira**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida La Paz núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5792-v.obre.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Labat**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 44, y doña **Julia Sandalia Manaro**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5786-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Berterreix**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 56, y doña **María Nieves Olmedo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5762-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Buffelli**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala núm. 33, y doña **Angela Rosa Domínguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Goes núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5763-v.oct.19.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 12 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fermín Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español nacido en San Fernando (Cádiz), domiciliado en Montevideo, 4.ª sección, y doña **Daniela Cardozo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el del domicilio del contrayente y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 5779-v.oct.23.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 9 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amabilio Dorta**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en el Camino de Larrañaga núm. 422, y doña **Joaquina Gregoria Varela**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Camino Larrañana s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en al Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5780-v.oct.23.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 16 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Garré**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Burgues número 39, y doña **Clotilde Cipolini**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Burgues número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5799-v.oct.26.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimanio don **Julio Balestre**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán s/n., y doña **Elvira Esquerre**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Rocha s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5800-v.oct.26.

En el Reducto, y el día 12 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Bracco**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Goes s/n., y doña **Angela Guido**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Larrañaga s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5781-v.oct.23.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roque Pedro Clavario**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán s/n., y doña **Carmen Pía**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Londres s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5768-v.oct.20.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hilario Russi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Sabina Angela Varela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5769-v.oct.20.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Gagliardi**, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Salsipuedes número 122, y doña **Angela Priore**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5787-v.oct.24.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Chiaramello**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en esta sección, y doña **María Cámpora**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 5793-v.oct.25.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Claudio Badano**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera núm. 380a, y doña **Tula Francisca Plá**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Benito Blanco núm. 50a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5801-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Maulelo**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Washington 20 (Pocitos), y doña **Teresa Calive**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Washington 12 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea

fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
5782-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. *A petición de los* interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Erroyzarena,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Canelones s/n., y doña **María Antonia Demuro,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Charrúa s/n, *entre Patria y Victoria.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en *la puerta de este Juzgado* y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5770-v.oct.20.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Rodríguez,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Alvear núm. 12, y doña **Elvira Barceló,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alvear núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo,* Oficial del Estado Civil.
5802-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidoro Barca,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Alvear número 5, y doña **Juana Costa,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Alvear número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
5794-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Volpi,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 5a, y doña **Juana María Santoro,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caganchá núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo,* Oficial del Estado Civil.
5771-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Alvarez,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes s/n., y doña **Francisca Varela,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo,* Oficial del Estado Civil.
5772-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Cocito,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cuneo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 60, y doña **Elvira Rouco,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres número 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
5773.v-obre.20.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Franssens,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión guinchero, de nacionalidad francés, nacido en *Lille*, domiciliado en La Victoria, y doña **Agustina Casali,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el *Diario Oficial por espacio de ocho días,* como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro,* Oficial del Estado Civil.
5758-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Baldomir,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hocquart núm. 90, y doña **Margarita Berrogain,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro* Oficial del Estado Civil. 5759-v.oct 18.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Figari de Bruzzone, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 11 de Octubre de 1907.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público.
3176-v.oct.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Perea, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 11 de Octubre de 1907.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 3175-v.oct.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolas Bacigaluppi, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 3125-v-obre.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Suárez de Albistur, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 3086-v.oct.29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Salazar de Nicola, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público.
3082-v.oct.27.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores de don Gustavo A. Sommer, para la reunión que con el objeto de proceder á la verificación de créditos tendrá lugar el día 26 del corriente, á las 2 p. m., en el salón del Juzgado, Rincón 109. Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público. 3148-v.oct.20.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que don Agustín Turcati, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo firmados, acreedores del comerciante de esta plaza señor Agustín Turcati, resuelven lo siguiente: Primero: concederle una rebaja de un setenta por ciento sobre sus respectivos créditos. Segundo: El treinta por ciento restante será pago una vez conformes todos los acreedores, al contado, dándole á la vez éstos carta de pago. Tercero: si este convenio no fuere aceptado por todos los acreedores, el señor Turcati no podrá dar nada más que el veinticinco por ciento, reservándose el cinco por ciento restante para atender los gastos que demande la homologación ante el Juez competente. Cuarto: Los acreedores del señor Turcati son los que figuran en el balance presentado con fecha diez de Agosto de mil novecientos siete. Quinto: El señor Turcati firmará este compromiso como conformidad de lo arriba expresado.—Montevideo, 22 de Agosto de 1907.—Agustín Turcati, Antonio López, Salagoity y Butti, Armando Matos, J. Novo Cerro y C.ª, L. M. Rosasco, J. Paternostro, Trillo, Larriera y C.ª, Pedro Araá, por Adolfo Hox, F. Silber; F. Silber; por Export e Import, Amberes, F. Silber; Antonio P. Piria, Banco Popular del Uruguay, Pedro C. Facio, A. Pedralbes y Reventós, Juan Brugnini, por Poujade Freres, Lion J. Louis.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 5 de Octubre de 1907.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público. 3142-v.oct.30.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber: Que en el juicio sucesorio de don Juan y José Girardi, se han presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas. Primero: La de nacimiento de José Girardi, de fecha 1.° de Julio de 1880, por aparecer el padre con el apellido de Gilardi, en vez de Girardi y el de la madre como Rosa en vez de Barlocco. Segundo: La de nacimiento de María, de fecha 14 de Julio de 1883, por figurar el padre con el apellido de Gilardi en vez de Girardi, y la madre con el de Barloca en vez de Barlocco que le corresponde. Tercero: La de nacimiento de Rosa, de fecha 30 de Julio de 1885, por figurar el padre con el apellido de Ilardi en vez de Girardi; la *madre con* el de Barloc en vez de Barlocco. Cuarto: La de defunción de Juan Girardi, de fecha 6 de Octubre de 1892, por figurar el fallecido como Ilardi en vez de Girardi; igual corrección se hará con respecto al apellido del padre; y el apellido de la esposa es Barlocco y no Berloco. Quinto: La de defunción de José Girardi, de fecha 9 de Diciembre de 1898, por figurar con el apellido de Iraldi en vez de Girardi y se le da como hijo de padres desconocidos, siendo así que lo era de Juan Girardi y María Barlocco; y Sexto: El título de propiedad de Juan Girardi, por aparecer en él con el apellido de Ilardi en lugar de Girardi. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la Ley de Registro Civil.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Avelino Barbot,* Actuario. 3152-v.nov.15

RECTIFICACIÓN DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber:—Que ante este Juzgado y en el expediente sucesorio de don Juan y José Girardi se ha solicitado la rectificación de la partida de Carlos, por cuanto aparece en ella el padre con el apellido de Ilardi y la madre con el de Barloc, en vez de Girardi y Barlocco que les corresponden. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro Civil — Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Avelino Barbot,* Actuario. 3151.v.nov.15

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber: Que en el expediente sucesorio de don José Bruno, se ha presentado doña Belarmina Piedrahita de Bruno solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.° La de bautismo de su hijo Eduardo, por aparecer en ella el padre como oriental en vez de italiano. 2.° La de Segunda Ana, por figurar el padre con el apellido de Brun en lugar de Bruno y la madre con el de Piedraita en vez de Piedrahita. 3.° La de nacimiento de Benita, por aparecer el padre con el apellido de Brun y la madre con el de Piedraita en vez de Bruno y Piedrahita que les corresponde. 4.° La de defunción de José Bruno, por aparecer la hija de nombre Benita con el de Clemencia y 5°. La de bautismo de José Domingo, por figurar el padre con el apellido de Brun en vez de Bruno. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Avelino Barbot,* Actuario. 3146-v-nov.9.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bruno y se cita á todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derechos á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días con los comprobantes respectivos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Avelino Barbot,* Actuario.
3147-v-nov.5.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Capital

Calle Agraciada número 397

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Arroyo Grande y Melo,—costado sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro el plazo de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno y cuyo importe asciende á doscientos ochenta y ocho pesos noventa y seis centésimos, le ha iniciado don José Rabellino bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le hombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907. —*Carlos S. Pratt,* Juez de Paz. 2697.oct-18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Zapicán y Arroyo Grande,—costado Sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construído al frente del expresado terreno le ha iniciado don José Rabellino, y cuyo importe es de seiscientos diez y siete pesos cuarenta y un centésimos; bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt,* Juez de Paz.
2695.v-oct.18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Melo y Millán,—para que comparezcan ante *este Juzgado dentro del término de noventa días,* á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construído al frente del expresado terreno *y cuyo importe es de cuatrocientos ochenta* y dos pesos sesenta y cuatro centésimos, le ha iniciado don José Rabellino, bajo apercibimiento que, de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt,* Juez de Paz.
2696-v.oct.18.

Juzgado de Paz de la 12.ª sección de la Capital

EMPLAZAMIENTO—Se cita y emplaza por el término *de noventa días á contar desde la fecha á fin de* que comparezca á este Juzgado á estar á derecho á don Francisco Piria ú otra persona que se considere propietaria de un terreno ubicado en la calle San Eugenio entre Rocha y Marcelino Sosa, frente al Oeste, el cual se ejecuta por pago del empedrado construido á su frente, á solicitud del doctor don Braulio Artecona como apoderado de don José Barreiro,—ante este Juzgado de la 12.ª de Montevideo. —*Montevideo, 7 de Septiembre de 1907.—Antonio R. de S. Bastos,* Juez de Paz. 3095-v.oct.29.

Juzgado de Paz de la 15.a sección de la Capital

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Arturo T. Toscano, y á todo el que se considere dueño de un terreno situado en esta sección, con frente al Sur á la calle Cerro Largo, entre República y Democracia,—para que *dentro del término* de noventa días á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio núm. 737A, á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado les ha promovido el doctor Braulio Artecona, como apoderado de don José Barreiro, bajo apercibimiento *de nombrárseles defensor de oficio* y demás que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Julio 11 de 1907.—*A. C. Brignole.* 2775-v.nov.1°.

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á todo el que se considere dueño de un terreno ubicado en esta sección con frente al Norte, sobre la calle Cerro Largo, entre República y Democracia, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado calle 18 de Julio número 737A, á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado le ha promovido don Braulio Artecona como apoderado de don José Barreiro,—bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 11 de Julio de 1907.—*A. C. Brignole.* 2774-v.nov.1.°.

Tenencia Alcaldía del Miguelete

AVISO

A pedido de la Jefatura Política de la Capital, se hace saber, que el día 20 del corriente, á las 2 p. m., en el Camino de Artigas y Mendoza, se procederá á vender en remate público, cinco mulas, quince caballos y yeguas y una vaca orejana, cuyos animales han sido hallados en la vía pública en distintas fechas, considerándose como abandonados.—Miguelete, 12 de Octubre de 1907.—*Beltran Destonet,* Teniente Alcalde. 3179-v.oct.20.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, *se convoca á los acreedores del señor* Bartolomé Moya, para la reunión que tendrá lugar el día veinticinco del corriente mes á las tres p. m., con objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina, Independencia número 150, á disposición de los acreedores por el término *de diez días.*—Florida, 1.° de Octubre de 1907.—*José Torres,* Escribano Público. 3124-v-obre.25.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, don Manuel Pérez Magiolo, dictado en los autos caratulados: «Don Manuel E. París contra «don José María Blanch Codoñer. Reivindicación»—se cita, llama y emplaza al nombrado don José María Blanch Codoñer para que por sí ó por medio de apoderado, constituido en forma, instruido y expensado, comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Mercedes, 26 de Agosto de 1907.—*Eduardo Pérez Olave,* Escribano. 2922-v-dbre.1°.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á doña María Espil de Lecoq para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le sigue el Banco Nacional en liquidación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Paysandú, 12 de Julio de 1907.—*Jesús Gil,* Escribano Público.
2729-v.ob.22.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Antonio Piaggio para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca les sigue el Banco Nacional en liquidación, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio.—Paysandú, 12 de Julio de 1907.—*Jesús Gil,* Escribano Público.
2728-v.ob.22.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESION—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Larrea, citándose á todos los que se consideren con derecho á la herencia dejada, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento.—Fray Bentos, 8 de Octubre de 1907.—*José Durañona y Vidal,* Escribano Público.
3169-v-dbre.12.

APERTURA DE SUCESIÓN—Por disposición de señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Carlos Barviere, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, 2 de Octubre de 1907.—*Leopoldo Durañona Vidal,* Escribano. 3144-v.dic.10.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se cita y emplaza á don Francisco, Juana y Cipriana Maldonado, sucesión de Fernanda Maldonado de Lagos y sucesión de Patricio Maldonado y María Marredo, para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma a estar á derecho en los autos sucesorios de don Patricio Maldonado y doña María Durán, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, 5 de Agosto de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario.
3052-v.dbre.24.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la firma social Miguel P. Bresciano y C.a, previniéndose en consecuencia que está prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que los hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Previénese además á todas las personas en cuyo poder existan bienes ó documentos de los fallidos, deben ponerlos á disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.—Todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos á los Síndicos del concurso, señores Barbé Hnos., dentro del término de cuarenta días.—San José, 13 de Agosto de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario. 3053-v.nov.10

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Goyhenechegaray, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 16 de Septiembre de 1907.—*Isidoro Vidal,* Escribano Público. 3118-v-nov.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Ayoroa, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 3 de Septiembre de 1907.—*Isidoro Vidal,* Escribano Público. 3119-v-nov.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, recaída en los autos sucesorios de don Miguel Otegui, se cita y emplaza á todos los herederos de dicho causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley.—Durazno, 29 de Agosto de 1907.—*Isidoro Vidal.*
2970-v.dic.8.

Remates Judiciales

Sebastián J. Nadal

Llevando el martillo Juan Silva y Cabrera

REMATE JUDICIAL—El Viernes 25 de Octubre de 1907, á las 12 del día. De las existencias de la casa de comercio de don Valentín Iriarte, situada en el pueblo del Paso de los Toros, 10ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Artículos de tienda, ropería, mercería, almacén,

muebles y útiles del negocio, tasado todo en la suma de 3.470 pesos 63 centésimos.

El remate tendrá lugar en el mismo local y con asistencia del señor Juez de Paz del Paso de los Toros, y ha sido ordenado por el señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, en los autos seguidos por don Luis Francis contra don Valentín Iriarte. Se previene que las ofertas deben exceder de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria, calle Rincón núm. 409.

3150-v.otc.25.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Despacho de bebidas y billar

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Ramón Echave, el despacho de bebidas y billar que tengo establecido en la calle Ancha ó Principal, sin número, de esta localidad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Barra de Santa Lucía, 17 de Octubre de 1907.—*Eduardo Marzoa.* 3197-v.nov.12.

Aviso

Por el presente se hace saber al público, que con esta fecha he vendido todas las mercaderías, útiles y demás enseres, pertenecientes á la casa de comercio que tenía establecida en San Ramón, á los señores Gregorio Ballesteros y C.ª; como también he vendido á los mismos señores todas las cuentas que se me adeudaban por varios vecinos, procedentes de transacciones comerciales, debiendo en lo sucesivo entenderse con dichos señores, para el pago de las cuentas, quedando á mi cargo el pasivo, lo que hago saber á los fines de derecho.—San Ramón, (Departamento de Canelones) 15 de Octubre de 1907.—*Américo De Simone.—Gregorio Ballesteros y C.ª* 3195-v.nov.10.

Despacho de bebidas y billar vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Gabriel Abal el despacho de bebidas y billar denominado «Fermoselle», que tenía establecido en la calle Chaná números 31 al 35, esquina á la de Yaro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 14 de Octubre de 1907.—*Manuel Marcos.* 3190-v.nv.9.

Al comercio

Habiendo terminado el 23 de Agosto ppdo. el contrato entre los socios A. Barberis y C.ª, se hace saber al comercio y al público la extinción de dicha firma social, que giraba en esta plaza en el ramo de tejidos y mercería y cuya casa se titulaba «Tienda de las Toballas y Corsés», ubicada en esta ciudad, calle San José número 41, haciéndose cargo del pasivo que resultó, según el balance practicado, la casa de Alvariza y C.ª, sita en la calle Rincón número 224, ante quienes deberán presentarse los que se crean con algún derecho dentro de los treinta días, de acuerdo con las prescripciones de la ley.—Montevideo, 15 de Octubre de 1907.—*Aurelio Barberis.* 3189-v.nov.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que desde el 1.º de Julio del corriente año ha quedado disuelta de común y amistoso acuerdo, la sociedad comercial que giraba en el Rincón de Pino, 6.ª sección del Departamento de San José, bajo la razón social de Fiorito y Bahuman, en el ramo de almacén, quedando el activo y pasivo á cargo de Alvarez y Bahuman, compradores de las existencias, bajo cuya firma girará en lo sucesivo dicho comercio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, 15 de Octubre de 1907.—*Juan Fiorito.—Manuel Bahuman.—Luis U. Alvarez.* 3188-v.nov.9.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Ernesto Cirio las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuñapirú esquina República número 86B de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 14 de Octubre de 1907.—*Enrique Sorrondegui.* 3186.v.nov.8.

Hotel Español

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y especialmente al comercio, que vencido el término de treinta días de la fecha venderé á don Gervasio M. Fourcade el Hotel Español que poseo en esta localidad. Mis acreedores deberán presentar sus créditos en la misma casa dentro del término de la referencia.—Santa Isabel (Paso de los Toros), 15 de Octubre de 1907.—*Pedro Vilabrú.—G. M. Fourcade.* 3185.v.nov.8.

Aviso

Pongo en conocimiento del público y del comercio que habiendo vendido á los señores Montani, Calcagno y C.ª la casa de comercio que poseía en este paraje, según escritura autorizada por el escribano don Floro Vilanova y García, con fecha 8 del corriente, aviso á quienes se consideren acreedores de la misma que se presenten con los justificativos de sus créditos en el plazo de 30 días contados desde la fecha, á fin de serles abonados. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Isla de Cabellos (Departamento de Artigas), 10 de Octubre de 1907.—*Domingo Bellagamba.* 3183-v.nov.8.

Venta de casa de comercio

Habiendo prometido vender al señor Juan Bonifacino, mi casa de comercio establecida en la calle Paysandú número 252, cito á los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro de los 30 días de la fecha á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 9 de Octubre de 1907.—*Alfredo Arrigoni.* 3182-v.nov.8.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender á los señores don Manuel Pazos y don Jesús Seijas mi casa de comercio denominada «Bon Jule», situada en la calle Juan D. Jackson número 566. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en la indicada casa á percibir el importe de sus créditos dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha.—Montevideo, 14 de Octubre de 1907.—*Julio S. Cottet.* 3180-v-nov.8.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público que por escritura que autorizó hoy el escribano don Ricardo Apatia, ha quedado separado de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Juan Carlos Leindékar y Hermanas», el socio don Juan Carlos Leindékar, quedando el activo y pasivo á cargo de doña Luisa Leindékar de Neyra y de doña María Inés Leindékar.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, 9 de Octubre de 1907.—*Juan C. Leindékar.—María I. Leindékar.—Luisa L. de Neyra.—Santiago Neyra.* 3177-v-nov.7.

Venta de una lechería

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que tengo prometido vender á don Francisco Ambrois la lechería que ya le tengo arrendada en la calle Sarandí número 218. Los que se consideren mis acreedores, por concepto de suministros al expresado establecimiento, pueden ocurrir á cobrar sus créditos durante 30 días á la calle Colonia número 122A, de 1 á 3 p. m.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Antonio M. Rega.* 3174-v.nov.6.

Herrería y carpintería vendida

A los efectos de la ley, hago constar que he vendido mi establecimiento de herrería y carpintería que tenía establecido en Villa Colón, á los señores Francisco Robatto y Antonino M. Brito; debiendo concurrir dentro del plazo legal á cobrar sus créditos las personas que se consideren acreedores desde antes del tres de Julio último.—Montevideo, 11 de Octubre de 1907.—*Pedro Bugna.* 3170-v.nov.6.

Al público

Pongo en conocimiento del público en general, que he vendido las existencias de mi casa de comercio, situada en la segunda sección del Departamento del Durazno, paraje denominado «Ombúes de Oribe», al señor Avelino R. Sierra (hijo), quedando el que suscribe á cargo del pasivo de la misma. Se hace la presente publicación por el término de treinta días á contar desde el 5 del corriente.—Ombúes de Oribe, 5 de Octubre de 1907.—*Atilano Abella García.* 3168-v.nov.12.

Al público y al comercio

Pongo en su conocimiento que he vendido á don Rogelio B. Martínez mi casa de comercio establecida en «Molles de Godoy», Departamento de Minas. A los efectos de la ley se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días, vencido cuyo plazo el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 11 de Octubre de 1907. —*Ana B. de Sta. María.* 3167-v.nov.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura pasada con fecha 9 del corriente mes y año por ante el escribano don Adolfo Orellano, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles teníamos establecida antes en la calle Soriano núms. 166 y 168 y actualmente en la misma calle núm. 375 esquina Yaguarón, bajo la razón social de A. Carlevaro y Cía., denominada «Almacén Concordia», quedando á cargo del activo y pasivo el socio Francisco Esperón. A los efectos prevenidos por la ley hacemos la presente publicación.—Montevideo, 9 de Octubre de 1907.—*Alberto Carlevaro.—Francisco Esperón.* 3166-v.nov.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Suárez, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Uruguayana número 191, esquida Gil, número 4, de esta ciudad. á los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Felipe Martirene.* 3162-v.nov.5.

Promesa de venta

Hago saber al público y al comercio que he proyectado vender á don Antonio Gantes el despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la calle Buenos Aires núm. 269.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, en la misma casa. Pasado dicho término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 9 de Octubre de 1907.—*Juan Duguet.* 3158-v.nov.1.º.

Al comercio

Participo que he prometido vender á don Alfredo Walker mi casa de comercio, situada en la calle Continuación Agraciada números 92 y 94.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha, pasado cuyo término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Lorenzo Firpo.* 3153-v.nov.1.º.

Al comercio

Participo al comercio que con esta fecha he prometido vender á favor de mi hijo José Lavorerio, quien se hará cargo del activo y pasivo, mi casa de negocio en el ramo de zapatería, sita en la calle Colonia núm. 387.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicacion.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Carlos Lavorerio.* 3149-v.nov.1.º.

Al comercio

Por el presente hago saber, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido á mi hijo don Francisco Dubini, mi casa de negocio en el ramo de mueblería, establecida en esta ciudad, calle Uruguay N.º 300.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Luis Dubini.* 3145-v.obre.31.

Al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo, por escritura autorizada el 17 del corriente por el escribano don Severo Rodríguez, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar giraba en esta plaza bajo la razón de Hontou y Recarey, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Fermín Hontou.—Treinta y Tres, 21 de Septiembre de 1907.—*Fermín Hontou.—Benigno Recarey.* 3139-v.nov.8.

Venta de un tambo

Por el presente hacemos saber al público, que hemos vendido á don Vicente Eguiluz el tambo establecido en el Barrio Diego Lamas, de esta ciudad, con frente á la calle Mauá, quedando á nuestro cargo los créditos activos y pasivos que corresponden hasta el 30 de Septiembre último.—Montevideo, 4 de Octubre de 1907.—*Juan Harrichoury.—Pedro Harrichoury.* 3138-v.nov.8.

Al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en particular, que he prometido en venta á don Antonio Duhalde, todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar, tengo establecida en esta Villa. En consecuencia, los acreedores de dicho establecimiento comercial deberán presentarse con sus créditos en la citada casa, dentro del término de treinta días, bajo la pena establecida en la mencionada ley.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembo) Septiembre 25 de 1907.—*Jacinto Cufré.* 3136-v.obr-29.

Al comercio

Participo al comercio que con esta fecha he prometido vender á favor de los señores Hernández y Gómez, las existencias de mi casa en el ramo de café y billar sito en la calle Carapé esquina Defensa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicacion.—Montevideo, 5 de Octubre de 1907.—*Servando P. Santana.* 3135-v-obre.29.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender á don Gabino de Izurco las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en los ramos de almacén, despacho de bebidas etc. en las Puntas de las Pavas, 6.ª sección del Departamento de Treinta y Tres, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores á que concurran á mi domicilio, en el Pueblo «José Batlle y Ordónez» dentro del plazo de treinta días, á fin de serles abonados sus creditos.—Puntas de las Pavas, 4 de Octubre de 1907.—*A. Guianze.* 3133-v-obre.29.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que la casa importadora que giraba en esta plaza bajo la razón social Juan Musante y C.ª, ha sido disuelta con motivo del vencimiento del contrato social, de común y perfecto acuerdo entre los interesados; quedando el activo y pasivo de la misma á cargo exclusivo del que suscribe, según así consta de las escrituras públicas pasadas ante el escribano don Eduardo Simón, con fecha 9 de Abril y 25 de Septiembre del corriente año. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicaci n.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.—*Juan Musante.* 3126-v.obre.27

Promesa de venta

Hago saber al público y al comercio, que he proyectado vender á los señores F. Bertolotto y Plachot, la «Barraca Uruguaya» de mi propiedad, situada en la calle Constituyente núm. 105.

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días contados desde la fecha, en la misma casa. Pasado dicho término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Héctor Ribas.* 3122-v.oct.26.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Cirilo Filoso y Hno., mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, sito en la calle Rampla núm. 45, de esta ciudad. —La presente publicación se hace de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Manuel Pedemonte.* 3120-v.nov.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Pisani las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Yaguarón numero 170, esquina Orillas del Plata número 192, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 2 de Octubre de 1907.—*Pedro Fallier.* 3113.v-obre.25.

Promesa de venta

Se hace saber al público y al comercio en general, que he prometido vender á don Ariosto Divenuto, mi casa de negocio situada en esta ciudad en la calle 18 de Julio núm. 703E, que constituye el ramo de peluquería. De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 2 de Octubre de 1907.—*Antonio Braselli.* 3111-v.obre.25

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio que con esta fecha y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fabricación de ladrillos giraba en esta plaza bajo la firma «Cristiani y Groppo», quedando á cargo del activo y pasivo el señor Enrique Cristiani.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1907.—*Enrique Cristiani—José Groppo.* 3110-v.obre.25.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura de fecha veintisiete de Septiembre ppdo, que otorgamos en el Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, ante el escribano don Antonio Aller, ha quedado totalmente disuelta la sociedad comercial colectiva, que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería, etc, etc., giraba en la undecima sección judicial del Departamento del Durazno, paraje denominado «Molles de Rio Negro» bajo la razón social de «De León y González y Odriozola»; quedando Odriozola, en virtud de tal disolución, liberado de toda responsabilidad presente y ulterior, y De León y González, único y directo obligado al cumplimiento de los compromisos sociales, ciñéndose al concordato preventivo extrajudicial homologado en Septiembre por el señor Juez Letrado Departamental del Durazno.—Molles del Rio Negro (Departamento del Durazno), 1.º de Octubre de 1907.—*Felipe de León y González.—Ildefonso Odriozola.* 3109-v.oct-25.

Almacén en venta

Se hace saber al comercio y al púbiico en general, que he contratado vender á favor de los señores don Serafín Rey y C.ª, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que tenía establecido en la calle Hocquart número 230, esquina á la de Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Octubre de 1907.—*Demetrio Calviño.* 3104-v.oct.25.

Venta de colchonería

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á don Graciano Sangla la colchonería y fábrica de baúles denominada «1ra. Colchonería de la Plaza General Flores», situada en la calle Agraciada número 327. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Octubre de 1907.—*Angel Gómez.* 3101-v.oct.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público en general que por escritura pasada hoy ante el escribano don Ramón R. Collazo, hemos disuelto de mutuo acuerdo la sociedad mercantil que teníamos constituída en esta ciudad en los ramos de tienda, almacén, ferretería, talabartería y compra y venta de frutos del país, y que giraba bajo la razón de «Ferraro y Fiorito», habiendo quedado á cargo del activo y pasivo social el señor Rafael Ferraro.—Melo, 24 de Septiembre de 1907.—*Rafael Ferraro.—Julio F. Fiorito.* 3100-v.oct.23

Extinción de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el ramo de «Almacén y Bodega del Correo», situada en la calle Sarandí núm. 198, bajo la razón social de Rodríguez y Pino, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don José Pino. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, todos los que se consideren con derecho á reclamo alguno, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Ignacio Rodríguez.—José Pino.* 3096-v.oct.23.

Venta de tienda y ferretería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público, que vencido el término de treinta días, contando desde la primera publicación, vendemos al señor Eufronio F. Correa las existencias y accesorios de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, tenemos establecida en esta localidad, donde podrán concurrir con los justificativos de sus créditos, los que por cualquier concepto los tuvieran contra la casa de la referencia.—Santa Isabel (Departamento de Tacuarembó), 26 de Septiembre de 1907. —*Antonio M. Marquizo, Luis Marquizo.* 3093.oct-22

Disolución de sociedad

Los abajo firmados participamos al comercio, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Alberto Goldaracena, hemos disuelto de común acuerdo y con el fin de establecer una nueva, la sociedad que en el ramo de compra y venta, por mayor y menor, de cereales en general, teníamos establecida bajo la razón social de Vidal y Rodríguez.

Toda persona que se considere nuestro acreedor deberá presentarse dentro del plazo que la citada ley establece, en nuestro domicilio comercial, calle Agraciada número 70, con sus justificativos correspondientes á fin de cancelarle sus créditos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Luis Vidal.—Rosendo Rodríguez.* 3092-v-oct.22.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de tornería giraba en esta plaza bajo la firma de Juan Clerici Bugani y Antonio Ciuffardi, quedando este último á cargo del activo y pasivo.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Juan Clerici Bugani.—Antonio Ciuffardi.* 3091-v.oct.22.

Venta de despacho de bebidas

Hacemos saber al público que hemos vendido á don José Vidaurreta, el despacho de bebidas establecido en la casa núm. 101 de la calle Orillas del Plata.

Los que se consideren acreedores de dicho comercio deberán presentarse en el mismo dentro del término de treinta días, vencido cuyo plazo el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*José A. Tarigo y C.ª* 3085-v.oct.20.

"Baratillo del Triángulo"

Se hace saber al comercio y al público en general, que he coutratado vender á favor de don Pedro Urretavizcaya, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Baratillo del Triángulo», que tenía establecido en la calle Carmen número 118 esquina á la de Cerro Largo en su conclusión, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Juan Silva.* 3083-v·oct.20.

Venta de tienda y almacén

De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con fecha 24 del corriente he hecho compromiso de venta de mi casa de comercio en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., que tengo establecida en Tierras Coloradas (Departamento de Paysandú), á los señores Victoriano y Anselmo Ezquerra. Los que se consideren con algún derecho deben presentarse dentro del término de ley en esta ciudad, calle Rincón 225.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Tomás Ezquerra.* 3080-v.oct.19.

Venta de un café

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido á don Manuel Domínguez nuestra casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, situado en la calle 25 de Agosto números 27 y 29. Todos los que se consideren acreedores deben presentarse á la casa indicada dentro del término de treinta días, con los justificativos correspondientes, y vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Manuel Bustabad y C.ª—Manuel Domínguez.* 3077-v.oct.19.

Al comercio

Con esta fecha he prometido vender á don Vicente Basso todas las mesas, sillas y demás útiles ó enseres del Bar que tengo establecido próximo al Baño de Señoras de la Playa Ramirez. Los que se consideren acreedores á cualquier título, pueden presentarse en la calle Misiones número 120, dentro del término de 30 días, contados desde hoy.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Pedro Clerico.* 3076.v.oc.27.

Zapatería "Salteña"

Participo al público y al comercio, que según escritura autorizada con esta fecha por el escribano público don Fernando Antía, he comprado al señor Francisco Cavallo, todas las existencias, muebles y útiles de su casa de comercio en los ramos de zapatería y talabartería, denominada Zapatería «Salteña», situada en la calle Uruguay esquina San José, donde continuaré los negocios en los mismos ramos y bajo mi sola firma.—Salto, 24 de Septiembre de 1907.—*Pascual Atell.* 3071-v.oct.27

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 3......	Centurion—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	30 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm.27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 27.....	Guazú Namby—Cerro Largo . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22.....	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 15.....	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 12.....	Sarandi Grande—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1007
2.°	2.° grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm.	Bañado de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	2.° grado núm. 2..	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 13.....	Canelón Chico—Canelones . . .	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.°	Rural núm. 9......	Chacras—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembr de 1907
2.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 1..	Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 6..	Las Piedras—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro . .	V. c y M.	15 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	CINCO Ayudantías de	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2	V. y M.	
	3er. grado.......	de Montevideo.	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 1..	Mercedes—Soriano	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm . 2..	Guadalupe—Canelones.	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2 ..	Florida	V.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22.....	Bolivar—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres. . .	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2..	Ciudad de Paysandú	M.	1.° de Marzo de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas . . .	M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú. . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 15.	Tala—Canelones.	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 31.	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 16.....	Sandú Flores.	M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 10.....	Montevideo	M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	2.° grado núm. 13.	Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres . . .	V. y M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	2.° grado núm. 8..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado. .	V. y M.	31 de Marzo de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento áconcurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande quedebe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Alonzo Manuel

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.
Bazzano y Bocage

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Díaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquin S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

González y C.ª Martin
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Galbisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

. . . .

L

Langlade Miguel
Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Morras Juana S. de

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cia. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Soto Josefa
San Román Justo
Seoane Manuel
Scarone Deolinda

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Teijido Josefa

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams, William F.
Aldabe Hnos.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Muscetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Selvatico y Gallo
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magín Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botias
José Rivas
Luis P. Rusch
Roberto Luning y C.ª
Dellabona y Zabaleta

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ergasto P. Seijas
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Minas

Críspulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 1.° de Octubre de 1907

V.° B.°—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División.—Encomiendas postales subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id.	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánino, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, el transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor.	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción.	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción.	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción.	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas.	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas.	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se considerán correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta el depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses.	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Cárlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste per la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:

1.º Por orden del Juez competente.

2.º Cuando su remitente lo solicite, y

3.º Por fallecimiento del destinatario.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encami-

narse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que puedan ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.° División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley,) incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª.
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo
62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo
77—25 de Agosto número 15, Juan R Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodriguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, José García.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.
95—Reducto y Larrañaga, Juan B Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.
108—Melilla, N. Vizcaino.
109—Id, Viuda de Echart.
110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.
111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.
112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales de la Capital

25 de Mayo y Juan L. Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Juan C. Gómez. Sarandí y Juan C. Gómez. Camacuá y Juan C. Gómez. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Florida, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Daymán, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yí, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Gaboto, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, San José y Ejido, 18 de Julio y Minas, Agraciada y 1.° Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena, Agraciada y 19 de Abril, Agraciada y Paraíso, Bartolomé Mitre y Arroyo Grande, Sierra y Nicaragua, Magallanes y La Paz, Uruguay y Avenida La Paz.

Servicio postal

BUZONES VECINALES

Desde el 1.° de Octubre próximo y hasta nuevo aviso, la extracción de la correspondencia de los buzones vecinales se efectuará con arreglo al horario siguiente:

1.ª	Extracción	4 a. m.	extraordinaria
2.ª	»	6 a. m.	
3.ª	»	11 a. m.	
4.ª	»	3 p. m.	
5.ª	»	6 p. m.	

NOTA — La extracción extraordinaria que se efectúa á las 4 a. m., sólo comprende los buzones vecinales situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, 18 de Julio y Avenida La Paz, Sarandí y Juan C. Gómez y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia para el interior, que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada, será encaminada á su destino por los trenes que salen para Río Negro, Nico Pérez, Mercedes, Colonia, San José, Minas, La Sierra, y tránsitos de estas líneas, con una anticipación de 12 horas á la que se deposite después de esa extracción.

CIERRE DE VALIJAS

El cierre de las valijas destinadas á la República Argentina, Paraguay, Pacífico (vía Cordillera), y Litoral Oriental y Argentino, se efectuará, hasta nuevo aviso, de acuerdo con el horario siguiente:

Oficina Central

Situada en la calle Sarandí número 207.

Correspondencia ordinaria 5 y 15 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal Terrestre

Situada en la calle Uruguay entre Andes y Convención.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal de la Bolsa

Situada en la calle de Piedras esquina Zabala.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Oficina de última hora

Situada en el kiosko de Encomiendas de la Dirección General de Aduanas:

Correspondencia ordinaria solamente, 4 y 45 p. m.

SUCURSALES DE LA CAPITAL

El horario de las sucursales de la Capital, con excepción de las arriba indicadas, será el siguiente:

Días hábiles de 6 y 30 a. m. á 6 p. m.
» festivos » 6 y 30 a. m. á 12 m.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso del Molino, Iglesia 38.
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones 541.
Goes, Goes y Santa María.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, ídem ídem.
Isla de Flores.
Cordón al Norte, Cerro Largo.
Novísima Ciudad, Sierra 223.
Central, Arapey.
Aguada al Norte.
Ramírez—Estanzuela 139.
Maroñas.

Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m. d. festivos 6.30 a.m., á 1 p. m.

Salida de correspondencia para el Interior

Horario destinado á las empresas periodísticas para la entrega de sus diarios en la Oficina Central y Sucursal Terrestre; el que regirá desde el 1.° de Octubre del corriente al 30 de Marzo de 1906.

Por vía fluvial

Para Buenos Aires—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para el Litoral—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

Para la línea de Minas y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

Para la línea de La Sierra y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—	—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—	—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—	—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—	—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—	—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—	—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—	—	—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—	—	—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—	—	—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—	—	—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—	—	—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—	—	—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—	—	—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—	—	—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—	—	—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—	—	—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—	—	—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—	—	—	900 » 950
285 » 300	1	60	—	40	—	20		—	—	—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—	—	—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—	—	—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—	—	—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—	—	—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—	—	—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—	—	—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—	—	—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—	—	—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—	—	—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—	—	—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—	—	—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—	—	—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—	—	—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—	—	—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—	—	—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—	—	—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—	—	—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—	—	—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—	—	—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—	—	—	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximun para impresos y papeles de negocios						

Peso máximo: 350 gramos

Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	10	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	90		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
85 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximum para impresos y papeles de negocio						

Peso máximun 250 gramos

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximo para impresos y papeles de negocios						

Peso máximo: 250 gramos

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	90	—	80		—	—	80	1950 » 2000
Sin límites ni peso					Peso para impresos y papeles de negocios						

Peso máximo: 250 gramos

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este	30	14
Mataojo y Maldonado	14	30
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano . . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo Lay Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Punta de Chamames	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Cregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4. p. m.
—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL